



Consejo Económico y Social

Distr. general
27 de marzo de 2001
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Décimo período de sesiones

Viena, 8 a 17 de mayo de 2001

Tema 5 del programa provisional*

**Seguimiento del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre
Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**

Proyecto de Planes de Acción para la aplicación en el período 2001-2005 de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI

Informe del Secretario General

Resumen

El presente proyecto de Planes de Acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (resolución de la Asamblea General 55/59, anexo) presenta un panorama de los compromisos y las actividades previstas por los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal para el período 2001-2005. El documento se presenta de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General 55/59 y 55/60, de 4 de diciembre de 2000, en las que la Asamblea aprobó la Declaración de Viena y pidió a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y al Secretario General que adoptasen medidas para su aplicación.

El proyecto de Planes de Acción se centra ante todo en el compromiso de los Estados Miembros, tanto individual como colectivo, de adoptar medidas eficaces frente a los problemas de la delincuencia que se señalan en la Declaración de Viena y en otros documentos. Cada sección se ha dividido en una parte de medidas nacionales y otra de medidas internacionales, haciéndose hincapié en las de carácter nacional. En general, las actividades calificadas de medidas internacionales comprenden compromisos que han de asumir el Centro para la Prevención Internacional del Delito y de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito u otras entidades de las Naciones Unidas, mientras que las calificadas de

* E/CN.7/2001/1.

medidas nacionales son materia de los Estados Miembros. Los compromisos de las entidades de las Naciones Unidas que rebasan las funciones básicas financiadas con cargo a los presupuestos ordinarios dependen de que se disponga de recursos suficientes provenientes de contribuciones voluntarias.

El proyecto de Plan de Acción exhorta a la adopción de medidas en las siguientes esferas principales: a) delincuencia organizada transnacional; b) corrupción; c) trata de personas y tráfico de migrantes; d) tráfico de armas de fuego; e) blanqueo de dinero; f) terrorismo; g) prevención del delito; h) víctimas, testigos y delincuentes; e i) utilización de la tecnología de la información con fines delictivos.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Antecedentes	1–3	4
II. Resumen del proyecto de Planes de Acción	4–6	4
III. Acción contra la delincuencia organizada transnacional	7–19	6
IV. Acción contra la corrupción	20–34	9
V. Acción contra la trata de personas y el tráfico de migrantes	35–52	13
VI. Acción contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones	53–61	17
VII. Acción contra el blanqueo de dinero	62–66	20
VIII. Acción contra el terrorismo	67–72	21
IX. Acción sobre prevención del delito	73–78	23
X. Acción con respecto a los testigos y víctimas del delito	79–85	24
XI. Acción con respecto al tratamiento del delincuente	86–91	25
XII. Acción contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos	92–101	27

I. Antecedentes

1. El 17 de abril de 2000 el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹ aprobó la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (resolución de la Asamblea General 55/59, anexo). La Declaración de Viena enuncia una serie de compromisos para responder a problemas específicos de la lucha contra la delincuencia y la prevención del delito, y en el párrafo 29 invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que formule medidas concretas para el cumplimiento y el seguimiento de esos compromisos. (La Declaración de Viena contiene referencias concretas a períodos y plazos de ejecución, pero no impone un plazo de carácter general. El marco temporal previsto en el presente documento es el período 2001-2005. En los casos en que en la Declaración u otros documentos que otorgan facultades legislativas se hace referencia más concreta a fechas, éstas se han indicado en el texto).

2. En su resolución 55/60, de 4 de diciembre de 2000, la Asamblea General pidió a la Comisión que siguiera examinando las conclusiones y recomendaciones recogidas en la Declaración de Viena; y pidió al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, preparase proyectos de planes de acción con el fin de incluir medidas concretas para la aplicación y el seguimiento de los compromisos estipulados en la Declaración.

3. El presente documento se presenta en respuesta a las peticiones contenidas en la Declaración y en la resolución 55/60. Comprende una serie de planes de acción concretos sobre los temas a que se hace referencia en la Declaración, agrupados siguiendo un formato común para facilitar las referencias. Un proyecto preliminar del texto se examinó el 16 de febrero de 2001 en la reunión entre períodos de sesiones de la Comisión y diversas observaciones planteadas en la reunión se han tenido en cuenta en el texto. Las observaciones en las que se pidieron modificaciones más amplias se distribuirán para que la Comisión las examine décimo en su décimo período de sesiones.

II. Resumen del proyecto de Planes de Acción

4. El proyecto de Planes de Acción enuncia los compromisos y las actividades que se prevén de parte de los Estados Miembros y las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal para el período 2001-2005. El texto de basa en los compromisos enunciados en la Declaración de Viena, pero cuando es necesario y pertinente también se han incluido mandatos y proyectos que no se mencionaban en la Declaración. (Los números de párrafos entre paréntesis se refieren al texto de la Declaración.)

5. Los Planes de Acción se centran ante todo en el compromiso de los Estados Miembros, tanto individual como colectivo, de adoptar medidas eficaces frente a los problemas de la delincuencia que se describen en la Declaración y en otros documentos. Cada sección se ha dividido en una parte de medidas nacionales y otra de medidas internacionales, haciéndose hincapié en las de carácter nacional. En general, las actividades incluidas dentro de “medidas nacionales” competen a los Estados Miembros en forma individual, aunque algunas de ellas pueden realizarse en forma regional o colectiva; las actividades calificadas de “medidas internacionales” comprenden compromisos que corresponden a componentes de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría. Cuando es posible, se individualizan componentes determinados, como el Centro para la Prevención Internacional del Delito. Cuando corresponde participar a más de un componente, se hace una referencia general a la Oficina. Los compromisos correspondientes a entidades de las Naciones Unidas que rebasan las funciones básicas financiadas con cargo a sus presupuestos ordinarios van acompañadas de la indicación de que dependen de que se disponga de recursos suficientes provenientes de contribuciones voluntarias.

6. Las medidas se requieren en las siguientes esferas principales:

a) *Delincuencia organizada transnacional*. Se insta a los Estados a que hagan todos los esfuerzos posibles para firmar y ratificar la Convención de las

Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (resolución de la Asamblea General 55/25, anexos I a III) antes de finalizar el año 2002 y a que apliquen esos instrumentos lo más rápidamente posible. Se pide al Centro para la Prevención Internacional del Delito que preste apoyo a ese proceso antes y después de la ratificación y que preste apoyo a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención. Se exhorta también a los Estados a que aporten más recursos para permitir la realización de esas labores;

b) *Corrupción*. El principal compromiso político de los Estados es adoptar medidas internacionales más enérgicas contra la corrupción, mediante la aplicación de los instrumentos ya existentes, la elaboración de un nuevo instrumento jurídico mundial contra la corrupción y otras medidas. El Plan de Acción contra la corrupción incluye diversos mandatos consagrados tanto en la Declaración de Viena como en recientes resoluciones de la Asamblea General y señala el camino a los Estados y al Centro con miras a la negociación, aprobación, ratificación y aplicación de un instrumento de carácter mundial. También se enumeran medidas más generales contra la corrupción;

c) *Trata de personas*. El Plan de Acción contra la trata de personas exhorta a la ratificación y aplicación lo antes posible del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional ("Protocolo sobre trata de personas"). También compromete a los Estados Miembros a adoptar nuevas medidas contra la trata de personas y a realizar acciones más inmediatas para hacer frente a estos problemas en el contexto del Programa mundial contra la trata de personas y los exhorta a aportar contribuciones voluntarias en apoyo de este programa. El compromiso político consiste en lograr una reducción significativa de los delitos relativos a la trata de personas a más tardar en 2005;

d) *Tráfico ilícito de migrantes*. Las principales medidas cuya adopción se plantea en esta esfera consisten en la firma, ratificación y aplicación de la Convención y su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire ("Protocolo sobre migrantes"). En cierta medida existe superposición entre los compromisos de adoptar medidas contra la

trata de personas y contra el tráfico ilícito de migrantes, a los que la Declaración de Viena se refiere conjuntamente en su párrafo 14. En las consultas efectuadas, algunos Estados señalaron que preferían que ambas materias se trataran como temas diferentes y, en aras de una mayor claridad, en el proyecto de Planes de Acción se ha adoptado este criterio;

e) *Tráfico de armas de fuego*. Las principales medidas cuya adopción se plantea en esta sección también se refieren a la firma, ratificación y aplicación de la Convención y del Protocolo contra la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones ("Protocolo sobre armas de fuego"). En el momento de las consultas preliminares sobre el proyecto de Planes de Acción, la elaboración del texto del protocolo no había terminado aún y se celebraban consultas sobre la base de un texto provisional basado en los elementos del Protocolo que ya estaban listos o que habían recibido apoyo contundente en las negociaciones. El Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional terminó de redactar el Protocolo al término de su 12º período de sesiones, el 2 de marzo de 2001, de manera que el presente texto del proyecto de Planes de Acción se basa en ese texto². Los compromisos políticos consisten en lograr una reducción importante de la fabricación y tráfico a más tardar en 2005;

f) *Blanqueo de dinero*. Los mandatos en esta esfera se derivan de dos instrumentos principales existentes en la actualidad: la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988³ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000. Se espera que la convención contra la corrupción que se propone también ha de incluir elementos relativos al rastreo y la recuperación del producto del delito. Se prevé que en las actividades en esta esfera participen el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero y el Centro para la Prevención Internacional del Delito, y en general la puesta en práctica de dichas medidas se encomienda a la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito;

g) *Terrorismo*. El compromiso principal de los Estados en esta esfera consiste en adoptar medidas contra las actividades delictivas que fomentan el terrorismo. Las medidas planteadas se refieren a los

vínculos entre terrorismo y delincuencia o a los campos en que se superponen, y abarcan el acopio, análisis y divulgación de información y la promoción de los instrumentos internacionales contra el terrorismo existentes en la actualidad;

h) *Prevención del delito*. El compromiso principal consiste en elaborar estrategias de prevención del delito en los planos nacional e internacional. Las medidas planteadas en esta esfera abarcan el intercambio de información sobre las mejores prácticas y la promoción de ideas y valores en respaldo de la adopción de medidas proyectadas hacia el futuro. En otros elementos de los Planes de Acción se incorporan también aspectos de prevención del delito.

i) *Víctimas, testigos y delincuentes*. Estas secciones también se centran en la divulgación de información y la promoción de valores. Los Estados Miembros se comprometen a revisar sus políticas para ocuparse de las víctimas a más tardar en 2002;

j) *Utilización de la tecnología de la información con fines delictivos*. Esta sección se ocupa de dos mandatos, los entregados por la Asamblea General y por el Décimo Congreso. El compromiso principal consiste en elaborar recomendaciones de política orientadas hacia la acción, de acuerdo con lo pedido por la Asamblea. También existen referencias a otros intereses decisivos llamados a desempeñar un papel en la formulación de políticas de lucha contra la delincuencia en esta esfera, especialmente el interés de los derechos humanos y el de la privacidad, los intereses comerciales y la decisión del Secretario General de superar la brecha digital entre países desarrollados y en desarrollo⁴. El tema de los delitos relativos a la informática también es materia de un informe separado que se presenta a la Comisión en su décimo período (E/CN.15/2001/4).

III. Acción contra la delincuencia organizada transnacional

A. Compromisos

7. La Declaración de Viena enuncia los siguientes compromisos:

a) Concluir la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (párr. 5)⁵.

b) Ayudar a los Estados a fortalecer sus capacidades con miras a facilitar la aplicación de la Convención y sus Protocolos (párr. 6).

c) Reforzar la capacidad del Centro para la Prevención Internacional del Delito para prestar asistencia a los Estados con miras al fortalecimiento de esas capacidades (párr. 7, d)).

d) De conformidad con la Convención:

i) Incorporar la prevención del delito en las estrategias nacionales;

ii) Fomentar la cooperación de los donantes con la prevención del delito;

iii) Intensificar la cooperación en los ámbitos abarcados por la Convención (párr. 7).

B. Antecedentes

8. El Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, de 9 de diciembre de 1988, creado por la Asamblea General en su resolución 53/111 terminó de redactar la Convención y los Protocolos relativos a trata de personas, tráfico de migrantes y la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, dando paso al proceso de firma, ratificación y aplicación de esos instrumentos por parte de los Estados Miembros⁵. La Asamblea General, en su resolución 54/127, de 17 de diciembre de 1999, también pidió al Comité Especial que examinara la posibilidad de elaborar un instrumento internacional relativo a la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos por delincuentes⁶. Para la mayoría de los países la plena aplicación de estos instrumentos constituirá un proceso complejo que requerirá la aprobación de leyes y la adopción de medidas administrativas y de otra índole, tanto en el plano interno como en cooperación con otros países.

9. Para facilitar el proceso de ratificación y aplicación, muchos Estados requerirán asistencia técnica en materia de reformas legislativas y administrativas, sistemas operativos y equipo. Se espera que la Conferencia de las Partes en la Convención y el Centro para la Prevención Internacional del Delito desempeñen un papel decisivo en la coordinación de los esfuerzos de los Estados y en el intercambio de información sobre la situación de los

proyectos, los problemas que surjan y la reforma de los instrumentos.

C. Objetivos

Objetivo 1. Lograr la firma, ratificación y entrada en vigor de la Convención y sus Protocolos lo antes posible.

1. Medidas nacionales

10. Los Estados que no hayan firmado los instrumentos deberían hacerlo lo antes posible, mientras que los Estados que los hayan firmado deberían hacer todos los esfuerzos a su alcance para ratificarlos antes del final de 2002. La ratificación entraña la obligación de aplicar las disposiciones de los instrumentos. También representa el compromiso político amplio de adoptar medidas eficaces para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de la delincuencia organizada transnacional y cooperar con otros Estados en esas actividades. Los Estados deberán:

a) Comenzar a adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole en el plano interno contra la delincuencia organizada transnacional necesarias para aplicar la Convención y sus Protocolos en forma eficaz;

b) Fomentar las capacidades necesarias para prestar a otros Estados Parte las diversas formas de asistencia y cooperación que se estipulan en los instrumentos;

c) Apoyar los esfuerzos que realiza el Centro para la Prevención Internacional del Delito con el fin de promover la ratificación mediante seminarios regionales y prestar asistencia previa y posterior a la ratificación a los Estados signatarios mediante la aportación de contribuciones financieras, conocimientos de expertos u otras formas de asistencia;

d) Aumentar de manera importante la cuantía general de sus contribuciones extrapresupuestarias y reforzar y ampliar la base de donantes del Centro con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos materiales y técnicos suficientes para los proyectos en apoyo de la Convención y sus Protocolos, y otros proyectos y programas.

2. Medidas internacionales

11. Colectivamente, los Estados ponen en vigor cada instrumento mediante su ratificación: cada instrumento cobra efecto inicialmente el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido ratificado por el cuadragésimo Estado, y para cada Estado que lo ratifique con posterioridad cobra efecto el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado lo haya ratificado. Las actividades que desplieguen los Estados para prestarse asistencia mutua desempeñarán un papel significativo en el logro lo antes posible de la entrada en vigor de cada instrumento.

12. Colectivamente, los Estados promoverán un aumento de la cooperación y coordinación internacionales con el fin de idear formas y medios para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional. Lo harán por intermedio de los organismos especializados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otros órganos pertinentes. Los Estados que son miembros de esas instituciones promoverán, al participar en ellas, formas y medios de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional por conducto de sus propios programas de cooperación técnica y de los marcos de cooperación de las instituciones con los países receptores, por ejemplo el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (párrs. 10, 13 y 15).

13. El Centro para la Prevención Internacional del Delito promoverá activamente la firma y ratificación de la Convención y sus Protocolos y para ello:

a) Organizará seminarios de alto nivel para ampliar el conocimiento de los instrumentos que tengan los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros grupos o personas decisivos;

b) Facilitará conocimientos especializados y prestará asistencia, a condición de que se disponga de recursos a los Estados que lo soliciten, tanto antes como después de que ratifiquen los instrumentos.

3. Resultado previsto

14. El resultado directo de la ratificación y aplicación será la adopción de medidas internas contra la delincuencia organizada y la creación de un marco

internacional para la cooperación contra la delincuencia organizada transnacional.

15. El resultado indirecto será un aumento general de la eficacia de las medidas de lucha contra la delincuencia organizada transnacional, lo que ha de traducirse en una reducción de la actividad delictiva y en la mitigación de algunas de las consecuencias que esa actividad acarrea para los países y las víctimas individuales. Se espera que las medidas eficaces contra la delincuencia organizada transnacional en general también sean provechosas en la lucha contra la delincuencia organizada interna en muchos Estados y contra las actividades delictivas en determinadas esferas problemáticas, como el blanqueo de dinero, el tráfico de estupefacientes y armas de fuego, la trata de personas y el tráfico de migrantes.

Objetivo 2. Lograr la aplicación progresiva de la Convención y sus Protocolos.

1. Medidas nacionales

16. Cada Estado que ratifique un instrumento adoptará una serie de medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para que sus disposiciones cobren efecto, cuando esas medidas no se hayan adoptado anteriormente.

17. El objetivo de cada Estado consistirá en fijar prioridades eficaces para la aplicación y proceder en la forma más expedita posible hasta que todas las disposiciones de todos los instrumentos estén en pleno vigor y aplicación. Entre las medidas concretas se incluirán:

a) Promulgación de leyes que tipifiquen o refuercen la tipificación de determinados delitos, otorguen o refuercen las atribuciones para la investigación, los procedimientos de la justicia penal y otros aspectos;

b) Fomento de las capacidades mediante el fortalecimiento de los sistemas de prevención del delito y justicia penal, incluida la creación y ampliación de los organismos encargados de la prevención y detección de la delincuencia organizada transnacional y la lucha en su contra;

c) Establecimiento o mejoramiento de los programas de perfeccionamiento de jueces, fiscales,

funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios u organismos responsables de la prevención y detección de la delincuencia organizada transnacional y la lucha en su contra;

d) Reunión e intercambio de información y de conocimientos de expertos en materia de análisis sobre los métodos y actividades y sobre las tendencias generales de la delincuencia organizada, y sobre la identidad, ubicación y actividades de determinados individuos o grupos sospechosos de participar en la delincuencia organizada;

e) Promoción general de estrategias eficaces de lucha contra la delincuencia.

2. Medidas internacionales

18. El Centro para la Prevención Internacional del Delito deberá:

a) Prestar asistencia a los Estados en la elaboración de leyes y reglamentos, y ofrecer otros conocimientos especializados o formas de cooperación técnica, para facilitar la aplicación de la Convención y sus Protocolos, cuando se le solicite y a condición de que se disponga de recursos;

b) Prestar asistencia a los Estados en la puesta en práctica o intensificación de la cooperación bilateral y multilateral en las esferas abarcadas por la Convención, especialmente las que requieran la utilización de tecnología moderna de las comunicaciones, cuando se le solicite y a condición de que se disponga de recursos;

c) Recopilar y analizar regularmente los datos sobre la delincuencia organizada transnacional, en consulta con los Estados interesados⁷;

d) Diseñar y crear una base de datos que permita un análisis a fondo más amplio de las características, tendencias y ámbito geográfico de las estrategias y actividades de los grupos delictivos organizados, incluidas las mejores prácticas para combatir la delincuencia organizada transnacional, en consulta con los Estados interesados;

e) Crear una base de datos de las leyes nacionales pertinentes;

f) Apoyar al Comité Especial encargado de elaborar una Convención contra la delincuencia

organizada transnacional en la preparación de las normas y procedimientos para la Conferencia de las Partes en la Convención;

g) Prestar apoyo general y de secretaría a la Conferencia de las Partes en la Convención⁸;

h) Preparar una conferencia o congreso mundial para examinar la aplicación de la Convención y aprobar recomendaciones sobre medidas futuras, y prestar servicios a dicha conferencia o congreso;

i) Intensificar el aprovechamiento de la red de oficinas extrasede de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito en apoyo de esas actividades.

3. Resultado previsto

19. La Convención establece un marco internacional para la cooperación contra la delincuencia organizada transnacional, complementada por las otras medidas contra formas concretas de delincuencia organizada transnacional estipuladas en cada Protocolo. La aplicación progresiva de los instrumentos se traducirá en la creación de un marco internacional y en la adopción de medidas específicas cuyo ámbito, profundidad y eficacia aumentarán en la medida en que más Estados pasen a ser partes en los instrumentos, en que las medidas de aplicación adquieran plena vigencia y aplicación y en que los Estados adquieran experiencia y conocimientos especializados para la puesta en práctica de las nuevas medidas contra los grupos delictivos organizados y sus actividades.

IV. Acción contra la corrupción

A. Compromisos

20. La Declaración de Viena y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General enuncian los siguientes compromisos:

a) Intensificar las medidas internacionales contra la corrupción (párr. 16)⁹;

b) Realizar un examen y análisis a fondo de todos los instrumentos internacionales existentes contra la corrupción (párr. 16)¹⁰;

c) Elaborar, aprobar, ratificar y aplicar un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción (párr. 16);

d) Estudiar la posibilidad de apoyar el Programa mundial contra la corrupción (párr. 16);

e) Promover la participación de los gobiernos, las instituciones nacionales, regionales, interregionales e internacionales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los diversos sectores de la sociedad civil, incluidos los medios de información y el sector privado, en los esfuerzos para cumplir estos compromisos (párr. 13).

B. Antecedentes

21. La corrupción es considerada actualmente uno de los principales obstáculos para la estabilidad política y social, el desarrollo sostenible, el imperio de la ley y el gobierno democrático. Para la buena gestión de los asuntos públicos y el establecimiento de normas adecuadas, por ejemplo, para los servicios de salud, educación y protección del medio ambiente se requieren integridad y transparencia, así como confianza entre el gobierno y la población del país. Esa confianza y la capacidad del gobierno de definir y aplicar sus políticas en forma eficaz se ven gravemente erosionadas o comprometidas por la corrupción. La corrupción en el seno de los gobiernos y las instituciones judiciales priva a las personas de justicia, de un trato equitativo y de los mecanismos que protegen los derechos básicos y exigen responsabilidad jurídica de parte de los organismos públicos. La erosión de las normas jurídicas también compromete la propia capacidad de los sistemas de derecho y justicia penal de luchar contra la corrupción. El tema de la corrupción y la concepción de medidas de justicia penal para combatirla y erradicarla ha sido examinado por la Asamblea General últimamente en diversas ocasiones¹¹.

C. Objetivos

Objetivo 1. Terminar los preparativos para la negociación de un instrumento mundial contra la corrupción lo antes posible.

1. Medidas nacionales

22. Los Estados apoyarán individual y colectivamente las siguientes medidas:

a) Revisión y análisis de los instrumentos internacionales existentes contra la corrupción;

b) Creación de un grupo de expertos de composición abierta encargado de preparar un proyecto de mandato para la negociación de un futuro instrumento jurídico contra la corrupción y las deliberaciones de ese grupo de expertos;

c) Aprobación de ese mandato por la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

d) Participación plena y eficaz de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, en las labores del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta y del comité especial. Para ello se asignarán al Centro para la Prevención Internacional del Delito recursos extrapresupuestarios.

2. Medidas internacionales

23. Para prestar asistencia a los Estados en la adopción de las medidas señaladas, el Centro para la Prevención Internacional del Delito deberá:

a) Conseguir, revisar y analizar todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, en consulta con los Estados Miembros, con miras a proporcionar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal la información necesaria en apoyo de sus deliberaciones de acuerdo con la resolución de la Asamblea General 55/61, de 4 de diciembre de 2000, relativa a un instrumento jurídico de alcance mundial. Esta revisión y análisis adoptará la forma de un informe a la Comisión que ha de ser redactado por el Centro y presentado a una reunión entre períodos de sesiones de la Comisión con anterioridad a su décimo período de sesiones, en mayo de 2001 (párr. 16)¹².

b) Facilitar conocimientos de expertos sobre las cuestiones de fondo y prestar servicios de secretaría al grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para la preparación del mandato para la negociación de un instrumento jurídico internacional contra la corrupción (párr. 16)¹³.

c) Facilitar conocimientos de expertos sobre cuestiones de fondo y servicios de secretaría al Comité especial encargado de negociar un instrumento jurídico internacional contra la corrupción durante los preparativos de la iniciación de las negociaciones (párr. 16)¹⁴.

3. Resultado previsto

24. Estas medidas allanarán el camino para el estudio de medidas amplias y de carácter mundial contra la corrupción y para su aprobación en la forma de un instrumento jurídico internacional vinculante.

Objetivo 2. Elaborar y aprobar un instrumento jurídico internacional vinculante de alcance mundial contra la corrupción y conseguir su firma, ratificación y entrada en vigor.

25. Las negociaciones deben tener en cuenta y aprovechar los demás instrumentos internacionales pertinentes y las recomendaciones de otros órganos. Dependiendo de la terminación de la preparación de los materiales de referencia y del mandato que todavía es necesario elaborar, las negociaciones empezarán a comienzos de 2002. Deberían terminar en la forma más expedita posible.

1. Medidas nacionales

26. Entre las medidas nacionales se contarán las siguientes:

a) Participación en el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para examinar y preparar el proyecto de mandato para la negociación del instrumento;

b) Plena participación en los períodos de sesiones del comité especial encargado de negociar una convención de las Naciones Unidas contra la corrupción de acuerdo con la resolución de la Asamblea General 55/61;

c) Promover la plena y eficaz participación de los países en desarrollo, en especial los países menos adelantados, en las deliberaciones del comité especial;

d) Esforzarse por terminar la redacción de la convención lo antes posible;

e) Comenzar cuando corresponda la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole de carácter interno para facilitar la ratificación y efectiva aplicación de la proyectada convención mundial contra la corrupción, incluidas medidas de carácter interno contra la corrupción y medidas para apoyar una eficaz cooperación con otros Estados.

2. Medidas internacionales

27. El Centro para la Prevención Internacional del Delito deberá:

a) Facilitar conocimientos de expertos sobre las cuestiones de fondo y prestar servicios completos de secretaría al comité especial encargado de negociar una convención de las Naciones Unidas contra la corrupción durante los trabajos que realice con relación a la convención prevista;

b) Realizar actividades de cooperación técnica para facilitar la ratificación y aplicación de la convención a favor de los Estados solicitantes, a condición de que se disponga de recursos;

c) Prestar asistencia a los Estados para la iniciación o intensificación de la cooperación bilateral y multilateral en las esferas abarcadas por la convención.

d) Prestar asistencia a los Estados en el cumplimiento de las demás exigencias u obligaciones que puedan emanar de la convención.

3. Resultado previsto

28. Se espera que el logro de esos objetivos tenga los siguientes resultados:

a) Reducción de las oportunidades de corrupción y transferencia y ocultamiento del producto de la corrupción, lo que ha de arrojar resultados susceptibles de medición en la lucha contra la corrupción en los planos nacional e internacional;

b) Puesta en práctica de medidas internas e internacionales eficaces contra la corrupción;

c) Progreso de los Estados en el cumplimiento de las disposiciones de otros instrumentos internacionales contra la corrupción y en su conformidad con las normas internacionales de

prevención y reducción de la corrupción y de lucha en su contra;

d) Preparación de los Estados para la negociación de un instrumento jurídico amplio y vinculante, y de carácter mundial, contra la corrupción;

e) Aprobación, firma, ratificación y aplicación de dicho instrumento.

Objetivo 3. Definir, formular y ejecutar programas y medidas para prevenir la corrupción y luchar en su contra.

1. Medidas nacionales

29. Las medidas nacionales deben tener por objeto la erradicación de la corrupción en las actividades y organismos internos y el fortalecimiento de la capacidad nacional para cooperar con otros Estados en la erradicación de las diversas formas de corrupción transnacional

30. *Corrupción interna.* Entre las medidas nacionales para hacer frente a la corrupción interna se contarán las siguientes:

a) Evaluación de los tipos, causas, efectos y costos de la corrupción interna;

b) Formulación de estrategias nacionales y planes de acción contra la corrupción sobre la base de una amplia participación de los interesados directos, tanto del gobierno como de la sociedad civil;

c) Mantenimiento o tipificación de delitos apropiados en la legislación nacional, mantenimiento u otorgamiento de facultades para investigar y mantenimiento o establecimiento de procedimientos penales para hacer frente a la corrupción y a los problemas conexos;

d) Fortalecimiento de los sistemas y las instituciones de gestión pública nacionales, en especial, las instituciones de justicia penal, para crear o garantizar una mayor independencia y resistencia frente a las influencias corruptas;

e) Mantenimiento o creación de instituciones y estructuras con el fin de lograr la transparencia y la rendición de cuentas públicas en los sectores del gobierno, las empresas y otros sectores sociales y económicos decisivos;

f) Desarrollo de conocimientos especializados sobre medidas contra la corrupción y educación y capacitación de funcionarios acerca de la naturaleza y consecuencias de la corrupción y sobre la adopción de medidas eficaces en su contra.

31. *Corrupción transnacional.* Entre las medidas nacionales para hacer frente a la corrupción transnacional se incluirán las siguientes:

a) Firma, ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales existentes contra la corrupción, según corresponda;

b) Adopción en el plano nacional de medidas y recomendaciones internacionales contra la corrupción;

c) Desarrollo y fortalecimiento de las capacidades internas de cooperación internacional en materia de lucha contra la corrupción, incluida la repatriación del producto de la corrupción (resoluciones de la Asamblea General 55/61 y 55/188);

d) Sensibilización de los servicios públicos o ministerios, como los de justicia, interior, relaciones exteriores y cooperación para el desarrollo acerca de la gravedad de los problemas planteados por la corrupción transnacional y la necesidad de apoyar las medidas eficaces en su contra;

e) Prestación de apoyo material, técnico o de otra índole a otros Estados con respecto a los programas de lucha contra la corrupción, tanto directamente como mediante la entrega de apoyo financiero al Programa mundial contra la corrupción;

f) Reducción de las oportunidades de transferencia ilícita y ocultamiento del producto de la corrupción y aumento de las posibilidades de repatriar dicho producto a sus países de origen. Entre las iniciativas al respecto pueden incluirse la aplicación de las medidas contra el blanqueo de dinero que figuran en la Convención y otros instrumentos internacionales, y el estudio y aplicación de nuevas medidas¹⁵.

2. Medidas internacionales

32. Los Estados promoverán un aumento de la cooperación y coordinación internacionales para el estudio de las formas y medios de prevenir y combatir la corrupción. Colectivamente, lo harán por intermedio de los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones

financieras internacionales y otros órganos pertinentes. Los Estados que son miembros de esas instituciones promoverán, al participar en ellas, formas y medios de prevenir y combatir la corrupción por conducto de sus propios programas de cooperación técnica y de los marcos de las instituciones para la cooperación con los países receptores, por ejemplo el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (párrs. 10, 13 y 15).

33. El Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con las oficinas extrasede de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según corresponda, deberá:

a) Crear una base de datos que contenga evaluaciones nacionales de la corrupción en un formato normalizado y elaborar un repertorio de mejores prácticas contra la corrupción y un manual de medidas prácticas contra la corrupción;

b) Ofrecer orientación y asistencia sobre otros asuntos a los Estados que lo soliciten, a condición de que se disponga recursos;

c) Facilitar la individualización y aplicación de las mejores prácticas, normas y pautas;

d) Facilitar el intercambio de experiencias y de conocimientos especializados entre los Estados;

e) Revisar y actualizar el manual de medidas prácticas contra la corrupción (resolución del Consejo Económico y Social 1995/14, párr. 6)¹⁶;

f) Aprovechar de manera creciente la red de oficinas extrasede de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito en apoyo de las actividades internas e internacionales contra la corrupción.

3. Resultado previsto

34. La determinación, formulación y ejecución de programas y medidas eficaces contra la corrupción constituirá un apoyo para los esfuerzos que realizan actualmente los Estados Miembros y diversas organizaciones intergubernamentales. Representará también un apoyo en la aplicación de los instrumentos contra la corrupción actualmente existentes y las

actividades de largo plazo para elaborar un nuevo instrumento de carácter mundial.

V. Acción contra la trata de personas y el tráfico de migrantes

A. Compromisos

35. La Declaración de Viena enuncia los siguientes compromisos:

- a) Reducir o erradicar el flagelo de la trata de personas, señalando el año 2005 como plazo para conseguir una disminución apreciable (párr. 14);
- b) Reducir o erradicar el flagelo del tráfico de migrantes, señalando el año 2005 como plazo para conseguir una disminución apreciable (párr. 14);
- c) Firmar, ratificar y aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos relativos a la trata de personas y al tráfico de migrantes, lo antes posible¹⁷;
- d) Desarrollar una colaboración más eficaz entre los Estados para hacer frente a las cuestiones relativas a la trata de personas y el tráfico de migrantes (párr. 14);
- e) Apoyar el Programa mundial contra la trata de personas (párr. 14);
- f) Examinar la aplicación de esos compromisos en lugares donde no se logre una disminución apreciable de las actividades relativas a la trata de personas y al tráfico de migrantes (párr. 14);

B. Antecedentes

36. Las actividades delictivas relacionadas con el tráfico de migrantes, la esclavitud y las prácticas de explotación similares constituyen un problema social muy antiguo, pero que ha empeorado en los últimos años debido al aumento de la movilidad de las poblaciones y la actividad de grupos delictivos organizados. La adopción de medidas eficaces contra estos problemas, especialmente con respecto a la trata de personas, es una prioridad mayor para las Naciones Unidas y sus Estados Miembros al iniciarse el nuevo milenio.

37. Los dos Protocolos que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional tipifican y castigan por primera vez la trata de personas y el tráfico de migrantes y distinguen entre ambas actividades delictivas. En el caso de este tráfico, los migrantes son reubicados en otro país, a menudo en circunstancias peligrosas e indignas, y el producto del delito se deriva principalmente de la tarifa cobrada a los migrantes por su reubicación. En el caso de la trata de personas, la reubicación es la base de alguna forma de ulterior explotación, como trabajo forzado o explotación sexual, que viene a generar la mayor parte del producto. Existen considerables diferencias entre los dos problemas, pero también esferas importantes de superposición que en ambos casos hacen que sea difícil enfrentarse a cada uno en forma aislada¹⁸.

38. Los Protocolos y el compromiso político de los Estados Miembros que permitió su elaboración representan un equilibrio entre la aplicación de medidas de justicia penal contra los traficantes y tratantes y la utilización de medidas de prevención, protección y apoyo para reducir al mínimo los efectos negativos para los migrantes que son objeto de tráfico y las víctimas de la trata de personas. Desde la perspectiva de los esfuerzos de lucha contra la delincuencia, el empeño principal se dirige a la adopción de medidas contra los tratantes y traficantes y no contra los migrantes objeto de tráfico o las víctimas de la trata.

C. Objetivos

Objetivo 1. Realizar los esfuerzos necesarios para firmar y ratificar el Protocolo sobre migrantes y el Protocolo sobre trata de personas, de manera que puedan entrar en vigor lo antes posible¹⁹.

1. Medidas nacionales

39. Los Estados que no hayan firmado los instrumentos deben hacerlo lo antes posible. Los Estados que los hayan firmado deben realizar todos los esfuerzos a su alcance para ratificarlos antes de que finalice el año 2002. La ratificación entraña la obligación de aplicar las disposiciones de los instrumentos. También representa el compromiso

político amplio de adoptar medidas eficaces para prevenir, investigar y enjuiciar la trata de personas y el tráfico de migrantes y de cooperar con otros Estados en esas actividades. Para la ratificación es indispensable que los Estados adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole contra las actividades delictivas internas y medidas que les permitan prestar asistencia y cooperación a otros Estados en las formas que se estipulan en los instrumentos.

2. Medidas internacionales

40. Colectivamente, los Estados ponen en vigor cada instrumento mediante su ratificación. Cada instrumento cobra efecto inicialmente el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, y para cada Estado que lo haga posteriormente cobrará efecto el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado lo haya ratificado. Los esfuerzos de los Estados por prestarse asistencia mutua desempeñarán un papel importante para la entrada en vigor de cada instrumento lo antes posible.

41. El Centro para la Prevención Internacional del Delito promoverá activamente la firma y ratificación de la Convención y sus Protocolos mediante la organización de seminarios de alto nivel para sensibilizar con respecto a dichos instrumentos a los Estados, las organizaciones no gubernamentales y a otros grupos y personas influyentes, y mediante la organización, coordinación y ofrecimiento de conocimientos especializados y asistencia a los Estados que lo soliciten, a condición de que se disponga de recursos.

3. Resultado previsto

42. Resultado directo de la ratificación y aplicación será la puesta en práctica de medidas nacionales contra el tráfico de migrantes y la trata de personas y de un marco internacional para la cooperación contra esas actividades.

43. Resultado indirecto será el aumento general de la eficacia de las medidas contra la trata de personas y el tráfico de migrantes, con una reducción de la actividad delictiva y la mitigación de algunos de los efectos de esos delitos para los países y las víctimas individuales. También se espera que las medidas eficaces contra la

delincuencia organizada transnacional arrojen beneficios en la lucha contra los grupos delictivos organizados internos que participan en la trata de personas y el tráfico de migrantes en muchos Estados.

Objetivo 2. Adoptar medidas inmediatas y eficaces para prevenir y combatir la trata de personas, proteger a las víctimas de dicha trata y prestarles asistencia, y promover la cooperación entre los Estados para el estudio y aplicación de tales medidas.

1. Medidas nacionales

44. Los Estados adoptarán las siguientes medidas:

a) Se prepararán para ratificar el Protocolo sobre la trata de personas y poner en práctica sus elementos principales lo antes posible;

b) Dedicarán esfuerzos a investigar la naturaleza y amplitud de las actividades de trata de personas en los planos interno y regional y las identidades, medios y métodos de los tratantes conocidos y de las organizaciones de trata de personas y divulgarán los resultados de sus investigaciones;

c) Se esforzarán por fortalecer las leyes y procedimientos nacionales en los casos en que sea necesario en esferas relativas a la trata de personas, incluidos los delitos, procedimientos y penas, las medidas para dar apoyo y protección a las víctimas y testigos, así como los controles aduaneros, y fronterizos de inmigración;

d) Estudiarán la aplicación de medidas para proteger a las víctimas de la trata de personas y atender a su recuperación física, psicológica y social²⁰;

e) Brindarán su apoyo y cooperación a las organizaciones no gubernamentales de carácter nacional e internacional y otras organizaciones y elementos de la sociedad civil, según corresponda, en materias relativas a la trata de personas²¹;

f) Examinarán y evaluarán la eficacia de las medidas nacionales contra la trata de personas y estudiarán la posibilidad de facilitar esta información para fines de comparación e investigación con miras a la puesta en práctica de medidas más eficaces²²;

g) Dedicarán esfuerzos a la preparación y divulgación de información pública acerca de la trata de personas para educar a las víctimas potenciales²³;

h) Fortalecerán su capacidad para desarrollar la cooperación internacional con miras a concebir y aplicar medidas contra la trata de personas;

i) Estudiarán la posibilidad de aportar contribuciones voluntarias en apoyo de la ampliación y ejecución del Programa mundial contra la trata de personas;

j) Apoyarán la organización de un foro mundial en 2002 destinado a examinar las medidas y elaborar y aplicar estrategias regionales con el fin de conseguir una reducción importante de la incidencia de los delitos de trata de personas en el mundo a más tardar en 2005;

k) Aportarán crecientes recursos en apoyo de la formulación y aplicación de estrategias nacionales y regionales contra la trata de personas.

2. Medidas internacionales

45. Colectivamente, los Estados promoverán un aumento de la cooperación y la coordinación internacionales con el fin de idear formas y medios para prevenir y combatir la trata de personas. Lo harán por intermedio de los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y de otros órganos pertinentes. Los Estados que son miembros de esas instituciones promoverán, al participar en ellas, formas y medios de prevenir y combatir la trata de personas por conducto de sus propios programas de cooperación técnica y de los marcos de cooperación de las instituciones con los países receptores, por ejemplo el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (párrs. 10, 13 y 15).

46. El Centro para la Prevención Internacional del Delito deberá²⁴:

a) Formular proyectos de cooperación técnica y prestará asistencia a países y regiones escogidos para la ejecución de dichos proyectos en el marco del Programa mundial contra la trata de personas, a condición de que se disponga de fondos;

b) Constituirá una base mundial de datos que contenga información acerca de la naturaleza y

amplitud de la trata de personas y de las mejores prácticas para prevenirla y luchar en su contra, en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia;

c) Apoyar la formulación de una estrategia mundial y la organización de un foro mundial sobre cuestiones de la trata de personas;

d) Estudiar medios para evaluar la eficacia de las medidas contra la trata de personas;

e) Aprovechar cada vez más la red de oficinas extrasede de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito en apoyo de las actividades contra la trata de personas.

3. Resultado previsto

47. El estudio y la aplicación de medidas eficaces contra la trata de personas durante la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo sobre la trata de personas y en otras formas se traducirá en una disminución significativa de las actividades de trata de personas en general y de la incidencia de los delitos relativos al tráfico de personas en el mundo a más tardar en 2005.

48. El estudio y aplicación de medidas eficaces para proteger a las víctimas de la trata de personas y a los testigos en los casos relativos a esa trata y para prestarles apoyo tendrán los siguientes resultados:

a) Mejoramiento de la calidad de vida de las víctimas de la trata de personas;

b) Mejoramiento de las perspectivas de rehabilitación y reintegración de esas víctimas en la sociedad;

c) Aumento de la eficacia en la protección de los derechos fundamentales de las víctimas y los testigos;

d) Mejoramiento general de la preservación de los intereses humanitarios y del apoyo prestado con relación a dichos intereses;

e) Aumento de la disposición de las víctimas de la trata de personas a cooperar con las autoridades nacionales en la investigación de los hechos y procesamiento de los delincuentes y con los programas

de prevención de la trata de personas o que protegen y apoyan a las demás víctimas de dicha trata.

Objetivo 3. Adoptar medidas inmediatas y eficaces para prevenir y combatir el tráfico de migrantes, proteger a los migrantes objeto de dicho tráfico y prestarles asistencia, y promover la cooperación entre los Estados para el estudio y aplicación de tales medidas.

1. Medidas nacionales

49. Los Estados adoptarán las siguientes medidas:

a) Se prepararán para ratificar el Protocolo sobre migrantes y poner en práctica sus elementos principales lo antes posible;

b) Dedicarán esfuerzos a investigar la naturaleza y amplitud de las actividades de tráfico de migrantes en los planos interno y regional y de las identidades, medios y métodos de los traficantes conocidos y de las organizaciones de tráfico de migrantes y divulgarán los resultados de sus investigaciones;

c) Se esforzarán por fortalecer las leyes y procedimientos nacionales en los casos en que sea necesario en esferas relativas al tráfico de migrantes, incluidos los delitos, procedimientos y penas, las medidas para dar apoyo y protección a los migrantes objeto de tráfico y a los testigos, así como los controles aduaneros, fronterizos y de inmigración;

d) Estudiarán la puesta en práctica de medidas para proteger los derechos básicos de los migrantes objeto de tráfico, protegerlos de la violencia y adoptar las medidas apropiadas en los casos en que su vida, seguridad o dignidad humana se vean amenazadas mientras son objeto del tráfico²⁵;

e) Brindarán su apoyo y cooperación a las organizaciones no gubernamentales de carácter nacional e internacional y otras organizaciones y elementos de la sociedad civil, según corresponda, en materias relativas al tráfico de migrantes²⁶;

f) Examinarán y evaluarán la eficacia de las medidas internas contra el tráfico de migrantes y estudiarán la posibilidad de facilitar esta información para fines de comparación e investigación con miras a la puesta en práctica de medidas más eficaces²⁷;

g) Dedicarán esfuerzos a la preparación y divulgación de información pública acerca del tráfico de migrantes con el fin de educar a los funcionarios, al público en general y a los migrantes potenciales acerca de la verdadera naturaleza del tráfico de migrantes, incluida la participación de grupos delictivos organizados y el riesgo que ello representa para los migrantes objeto del tráfico²⁸;

h) Fortalecerán su capacidad para desarrollar la cooperación internacional con miras a concebir y aplicar medidas contra el tráfico de migrantes.

2. Medidas internacionales

50. Colectivamente, los Estados promoverán un aumento de la cooperación y la coordinación internacionales con el fin de idear formas y medios para prevenir y combatir el tráfico de migrantes. Lo harán por intermedio de los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otros órganos pertinentes. Los Estados que son miembros de esas instituciones promoverán, al participar en ellas, formas y medios de prevenir y combatir el tráfico de migrantes por conducto de sus propios programas de cooperación técnica y de los marcos de cooperación de las instituciones con los países receptores, por ejemplo el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Esas medidas se adoptarán teniendo sensibilidad hacia las necesidades y aspiraciones de los migrantes legítimos y con miras a combatir el tráfico de migrantes y no la migración en sí misma (párr. 10, 13 y 15).

51. El Centro para la Prevención Internacional del Delito deberá²⁹:

a) Formular proyectos de cooperación técnica y prestar asistencia a países y regiones escogidos para la ejecución de dichos proyectos en el marco del Programa mundial contra la trata de personas, a condición de que se disponga de recursos;

b) Aprovechar cada vez más la red de oficinas extrasede de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito en apoyo de las actividades contra el tráfico de migrantes.

3. Resultado previsto

52. El estudio y la aplicación de medidas eficaces contra el tráfico de migrantes durante la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el protocolo sobre migrantes y de otras formas se traducirán en una disminución significativa del tráfico de migrantes y de la incidencia de las actividades delictivas conexas en el mundo a más tardar en 2005, y a la vez en la protección de los derechos fundamentales y la dignidad humana de los migrantes.

VI. Acción contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones³⁰

A. Compromisos

53. La Declaración de Viena enuncia los siguientes compromisos (párr. 15):

- a) Ampliar la cooperación internacional y la asistencia jurídica mutua a fin de poner atajo a la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- b) Conseguir una disminución apreciable de la incidencia mundial de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a más tardar en 2005.

B. Antecedentes

54. El tráfico ilícito de armas de fuego plantea dos problemas fundamentales para la lucha contra la delincuencia. Las armas de fuego no son simples instrumentos utilizados en la delincuencia nacional y transnacional, sino también una mercadería ilícita de importancia mayor. Cuando las armas se trafican en gran cantidad no sólo pueden afectar a las actividades delictivas, sino a la estabilidad y seguridad interior general de los Estados. Ello determina que la fabricación y el tráfico ilícitos sean motivo de preocupación no sólo para los sistemas de justicia penal, sino también para los ministerios y organismos responsables de aspectos como la seguridad nacional, los asuntos militares o de defensa nacional, el control

de armamentos y el desarrollo sostenible. Las medidas eficaces para prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos pueden concebirse y aplicarse en el contexto de los programas nacionales e internacionales de lucha contra la delincuencia, pero tales medidas deben tener en cuenta también cuestiones más amplias relativas a la seguridad, al control de armamentos y al desarrollo sostenible.

C. Objetivos

Objetivo 1. [Aprobar,] firmar, ratificar y aplicar la Convención y el protocolo sobre armas de fuego lo antes posible³¹.

Objetivo 2. Adoptar las demás medidas que sean apropiadas para reducir la incidencia de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y las actividades delictivas conexas³².

1. Medidas nacionales

55. Para lograr una reducción significativa de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y artículos conexos será necesario aplicar los elementos principales del Protocolo sobre armas de fuego, lo que deberá ir acompañado del compromiso de la aportación de personal y recursos suficientes en esferas como la elaboración legislativa, la aplicación coercitiva de la ley, los controles fronterizos y aduaneros de modo que todos los Estados Partes apliquen eficazmente aquellos elementos.

56. A más tardar en 2005, la mayoría de los Estados Miembros que no lo han hecho todavía habrán elaborado, aprobado y puesto en práctica las medidas jurídicas y administrativas de carácter interno que sean necesarias, medidas que crearán la infraestructura para prevenir y combatir el tráfico ilícito transnacional de armas de fuego y artículos conexos.

57. Entre las medidas se incluyen las siguientes de carácter legislativo y de otra índole:

- a) Tipificación de delitos requerida por el Protocolo sobre armas de fuego. Es posible que sea necesario tipificar otros delitos con fines de apoyo, como el incumplimiento de la obligación de crear o

mantener registros o el incumplimiento de la obligación de aplicar las normas de seguridad necesarias en lo que se refiere a los documentos o expediciones (párrs. 5, 7, 10 y 11);

b) Promulgación de disposiciones legales que definan los artículos que se considerarán “armas de fuego”, “piezas y componentes” y “municiones” para los fines del Protocolo;

c) Promulgación de normas y procedimientos de emisión de licencias para la fabricación, importación, exportación, tránsito y actividades conexas de carácter legítimo;

d) Promulgación de disposiciones legales con respecto a la incautación, decomiso y disposición de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones de carácter ilícito;

e) Establecimiento de la obligación de mantener registros relativos a la fabricación, marcación, importación, exportación y tránsito de armas de fuego y, cuando sea apropiado y viable, de sus piezas y componentes y municiones, y definición del contenido preciso de las reglamentaciones al respecto;

f) Establecimiento de la obligación de marcar en el momento y lugar de su fabricación todas las armas de fuego fabricadas en los territorio del Estado y de marcar las armas de fuego fabricadas anteriormente sin marcación, en el momento de cualquier transferencia posterior que entrañe una importación o una exportación o el tránsito a través de otro Estado;

g) Promulgación de requisitos legales y administrativos de salvaguardia contra la pérdida, robo o desvío de armas de fuego;

h) Adopción de medidas jurídicas o de otra índole para promulgar normas eficaces de desactivación o destrucción de armas de fuego y garantizar que dichas armas no puedan restaurarse para que funcionen como armas de fuego, sean utilizadas como fuentes de piezas y componentes para la reparación o restauración de otras armas de fuego ilícitas o reingresen en el comercio legal sin salvaguardias adecuadas;

i) Determinación de los organismos públicos a los que otros Estados podrán dirigir sus solicitudes de información relativas a la fabricación o tráfico

ilícitos y que tengan facultades y medios para responder esas solicitudes;

j) Recopilación y mantenimiento de información para prestar asistencia a otros Estados en la adopción de medidas legislativas, administrativas, de investigación o de otra índole de carácter general y relativas a materias referentes a delitos, delincuentes o armas de fuego determinados;

k) Acopio, análisis y divulgación de la información pertinente, que ha de incluir:

i) Las cifras y naturaleza de los delitos y delincuentes relacionados con la fabricación y tráfico ilícitos;

ii) Los delitos conexos, como la modificación de las marcas de las armas de fuego y la violación de los requisitos en materia de licencias o autorizaciones de importación, exportación o tránsito de armas de fuego o artículos conexos;

iii) Las actividades pertinentes de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de los servicios aduaneros responsables de la prevención, detección e investigación de esos delitos;

iv) Las armas de fuego confiscadas y la forma en que se ha dispuesto de ellas;

l) Preparación y difusión de informes nacionales periódicos sobre las actividades de cada Estado para reducir los delitos relativos a la fabricación y tráfico ilícitos y los resultados conseguidos. Los informes deberán contener datos sobre asuntos como los métodos utilizados para identificar y rastrear las armas de fuego, los regímenes de emisión de licencias o autorizaciones de importación, exportación y tránsito y las medidas de control en las fronteras.

2. Medidas internacionales

58. Las acciones internacionales y regionales en esta esfera consistirán principalmente en coordinar, prestar asistencia y facilitar las medidas adoptadas por los Estados Miembros contra el tráfico ilícito y la realización de investigaciones sobre la naturaleza y el ámbito del problema y los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para encararlo. Como sucede con otras iniciativas de lucha contra la delincuencia o de

prevención, las actividades internacionales también pueden incluir la prestación de asesoramiento o de asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten en materias relativas a la lucha contra las armas de fuego en el plano interno.

59. El Centro para la Prevención Internacional del Delito deberá³³:

a) Crear y mantener un registro amplio y actualizado de los reglamentos sobre armas de fuego existentes en el mundo y de los procedimientos conexos de aplicación de la ley, en un formato accesible para todos los países y organizaciones internacionales interesadas;

b) Individualizar y describir las mejores prácticas relativas a la aplicación del Protocolo sobre armas de fuego o las medidas internas de control de las armas de fuego, e intercambiar información al respecto;

c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición en el estudio y aplicación de medidas legales y de otra índole para luchar contra el tráfico ilícito en los planos interno e internacional, a condición de que se disponga de recursos;

d) Prestar asistencia a los signatarios de la Convención y del Protocolo sobre armas de fuego para el estudio y aplicación de las medidas exigidas por esos instrumentos, tanto antes como después de que se les haya ratificado;³⁴

e) Promover la capacitación y el intercambio de experiencias entre los países acerca de la prevención, investigación y enjuiciamiento del tráfico ilícito y otros delitos relativos a las armas de fuego;

f) Cooperar con los Estados Parte en el Protocolo, la Conferencia de las Partes en la Convención, los expertos técnicos y la comunidad de fabricantes de armas de fuego para preparar y divulgar información acerca de las mejores prácticas de marcación de esas armas y de protección de las marcas ante los intentos de modificarlas o suprimirlas;

g) Apoyar y estimular la cooperación entre los Estados Parte en el Protocolo y los fabricantes, comerciantes, importadores, exportadores, corredores y transportistas comerciales de armas de fuego para el estudio y aplicación de medidas eficaces contra la fabricación y el tráfico ilícitos y de medidas para

evitar la pérdida, robo o desvío de armas de fuego fabricadas, importadas o exportadas legalmente;

h) Analizar la información recibida por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención y preparar los informes sobre dicho análisis para presentarlos a la Conferencia;

i) Coordinar los esfuerzos internacionales para combatir la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

60. El Centro y la red de institutos del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal cooperarán con otras organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes para la sensibilización del público en general acerca de la naturaleza y alcances de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, los problemas que ello plantea a los Estados y su población, y las medidas que se adopten para prevenir, controlar y erradicar el problema.

3. Resultado previsto

61. Entre los resultados del logro de este objetivo se contarán los siguientes:

a) Reducción significativa de la incidencia mundial de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y artículos conexos a más tardar en 2005;

b) Aumento de la transparencia respecto de las transferencias internacionales de armas de fuego tanto lícitas como ilícitas;

c) Reducción de la oferta de armas ilícitas gracias a las medidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos, las medidas de seguridad para evitar el desvío de armas de fuego legales al mercado ilícito y las medias técnicas para evitar la reactivación de armas de fuego destruidas o desactivadas;

d) Se prevendrán y desalentarán los delitos relativos a las armas de fuego, incluidos el tráfico y el uso ilícitos de armas de fuego, mediante la reducción de la oferta de armas de fuego ilícitas o imposibles de rastrear y en virtud de los sistemas de mantenimiento de registros que proporcionen pruebas contra los delincuentes.

VII. Acción contra el blanqueo de dinero

A. Compromisos

62. La Declaración de Viena y otros instrumentos enuncian los siguientes compromisos:

a) Estudiar, aprobar y poner en práctica regímenes amplios y mecanismos apropiados para combatir el blanqueo del producto del delito (párr. 17)³⁵;

b) Prestar apoyo a las iniciativas relacionadas con los servicios financieros transfronterizos que permiten el blanqueo y los Estados y territorios que ofrecen tales servicios (párr. 17);

c) Apoyar el Programa mundial contra el blanqueo de dinero de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito y otros programas o proyectos que prestan apoyo a la aplicación de la Convención.

B. Objetivos

Objetivo. Estudiar, aprobar y aplicar medidas legislativas, reglamentarias y administrativas eficaces el plano nacional para prevenir, detectar y combatir el blanqueo de dinero interno y transnacional, en cooperación con otros Estados, de acuerdo con los instrumentos internacionales pertinentes³⁶.

1. Medidas nacionales

63. El estudio y aplicación de medidas eficaces en el plano nacional es fundamental para que los Estados tengan las capacidades necesarias para combatir las actividades internas de blanqueo de dinero, evitar convertirse en "paraíso" para el blanqueo de dinero por parte de grupos delictivos organizados extranjeros y cooperar eficazmente con otros Estados en las actividades internacionales destinadas a combatir el blanqueo de dinero. Teniendo en cuenta las normas contra el blanqueo de dinero aceptadas internacionalmente y los esfuerzos de las organizaciones internacionales y regionales al respecto, cada Estado deberá:

a) Adoptar medidas amplias para hacer frente eficazmente al problema del blanqueo de dinero en todos sus aspectos con la participación de los ministerios, departamentos y organismos correspondientes y en consulta con los representantes del sector financiero;

b) Garantizar que la legislación nacional tipifique adecuadamente como delito las actividades y métodos utilizados para ocultar, convertir o transferir el producto de los delitos con el fin de disfrazar la naturaleza u origen del producto o de evitar su rastreo, incautación y decomiso;

c) Velar por que existan facultades adecuadas en materia reglamentaria, de inspección e investigación para controlar las actividades financieras legítimas a fin de detectar y descubrir las actividades de blanqueo de dinero;

d) Velar por que existan las facultades necesarias para permitir la individualización, rastreo, incautación, decomiso y disposición final del producto del delito;

e) Velar por que existan facultades legales y se disponga de recursos administrativos que permitan responder de manera rápida y eficaz a las solicitudes de otros Estados en los casos de blanqueo de dinero;

f) Apoyar las actividades de investigación internas e internacionales para vigilar y analizar las tendencias del blanqueo de dinero y las respuestas internacionales en materia de política, y participar en esas investigaciones;

g) Apoyar los proyectos y programas para ayudar a los Estados a concebir, redactar o perfeccionar la legislación y los reglamentos y procedimientos administrativos contra el lavado de dinero, incluidos el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero y otros programas o proyectos que apoyan la aplicación de la Convención, y participar en aquellos proyectos y programas;

h) Apoyar los proyectos y programas para capacitar funcionarios o intercambiar conocimientos especializados en cuanto a la lucha contra el blanqueo de dinero, como cursos prácticos y seminarios, y participar en esos proyectos y programas.

2. Medidas internacionales

64. Colectivamente, los Estados promoverán un aumento de la cooperación y la coordinación

internacionales con el fin de idear formas y medios para prevenir y combatir el blanqueo de dinero. Lo harán por intermedio de los organismos especializados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otros órganos pertinentes. Los Estados que son miembros de esas instituciones promoverán, al participar en ellas, formas y medios de prevenir y combatir el blanqueo de dinero por conducto de sus propios programas de cooperación técnica y de los marcos de cooperación de las instituciones con los países receptores, por ejemplo el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (párrs. 10, 13 y 15).

65. La Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito deberá:

a) Prestar asistencia a los Estados Miembros en la redacción y aplicación de leyes y reglamentos nacionales contra el blanqueo de dinero;

b) Velar por que la coordinación de las actividades de la Oficina con las medidas adoptadas en el plano nacional para aplicar las disposiciones pertinentes de la Convención y las iniciativas de otras organizaciones internacionales o regionales para combatir el blanqueo de dinero;

c) Contribuir al fortalecimiento de los mecanismos de cooperación regional e internacional, incluidos asuntos como la redacción de acuerdos para el intercambio rápido de información sobre blanqueo de dinero y los casos conexos, la ayuda a la aplicación de dichos acuerdos, y el prorrateo entre los Estados de los haberes provenientes del delito que sean decomisados;

d) Realizar actividades para fomentar la comprensión y aplicación de las mejores prácticas de reglamentación de los servicios financieros;

e) Realizar o examinar los estudios de investigación a fondo de las estructuras económicas nacionales para evaluar los riesgos potenciales de lavado de dinero y las nuevas tendencias de esta actividad a que se vean enfrentados los Estados o los tribunales;

f) Realizar actividades para sensibilizar a los funcionarios decisivos y al público en general sobre la naturaleza, los alcances y la gravedad del problema del blanqueo de dinero;

g) Alentar a los países donantes a que sigan prestando apoyo al Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero y a que apoyen los programas y proyectos que fomentan la aprobación y aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención;

h) Esforzarse por ampliar el espectro de los donantes potenciales para seguir el ritmo de la expansión de las actividades internacionales de lucha contra el blanqueo de dinero como elemento de la estrategia general contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas.

3. Resultado previsto

66. La puesta en práctica de los objetivos se traducirá en medios más eficaces para combatir los aspectos internos y transnacionales del blanqueo de dinero, con la consiguiente reducción de la capacidad de los grupos delictivos organizados de aprovechar el producto de sus actos y dedicar los recursos ilícitos a nuevas actividades delictivas. La sensibilización de los funcionarios y el público en general frente al problema irá en ayuda de la lucha contra el blanqueo de dinero.

VIII. Acción contra el terrorismo

A. Compromisos

67. La Declaración de Viena enuncia los siguientes compromisos:

a) Adoptar medidas eficaces, decididas y expeditas para prevenir y combatir toda actividad delictiva realizada con la finalidad de fomentar el terrorismo en cualesquiera de sus formas o manifestaciones (párr. 19);

b) Fomentar la adhesión universal a los instrumentos internacionales que se ocupan de la lucha contra el terrorismo (párr. 19).

B. Antecedentes

68. Aunque algunos aspectos del problema del terrorismo internacional hunden sus raíces en conflictos políticos y por ese motivo escapan al ámbito de las simples respuestas de la justicia penal, en ciertos casos existe una relación entre las actividades

delictivas y los grupos terroristas, que puede abarcar aspectos como la utilización del producto del delito para financiar el terrorismo o la comisión de delitos por motivos políticos. Ahora bien, la naturaleza y magnitud de esas relaciones varían de un grupo a otro y de un país a otro.

C. Objetivos

Objetivo 1. Adoptar medidas eficaces, decididas y expeditas para prevenir y combatir las actividades delictivas realizadas con el fin de fomentar el terrorismo.

1. Medidas nacionales

69. Los Estados considerarán la posibilidad de adoptar entre otras las siguientes medidas:

a) Fomento de un mejoramiento de la cooperación entre los organismos antiterroristas y los organismos encargados de combatir la delincuencia. Esta cooperación puede comprender el establecimiento de oficinas de enlace o la apertura de otros canales de comunicación entre los organismos antiterroristas y los organismos que luchan contra la delincuencia, con el fin de ampliar el intercambio de información;

b) Firma y ratificación la Convención y aplicación de sus disposiciones relativas al blanqueo de dinero y a la búsqueda del producto del delito y a su incautación y decomiso, lo antes posible;

c) Realización de actividades de investigación y acopio de información acerca del terrorismo internacional y sus relaciones con la delincuencia, y participación en actividades similares realizadas a nivel internacional y prestación de apoyo a las mismas.

2. Medidas internacionales

70. La Subdivisión de Prevención del Terrorismo deberá:

a) Ofrecer apoyo con fines de análisis mediante la recopilación de información sobre la relación entre el terrorismo y las actividades delictivas conexas;

b) Seguir manteniendo diversas bases de datos sobre terrorismo;

c) Mantener estrechos vínculos con los programas mundiales del Centro para la Prevención Internacional del Delito con el fin de que incorporen en sus actividades, cuando sea posible, las informaciones o bases de datos relativas a terrorismo y delincuencia;

d) En cooperación con los Estados Miembros, adoptar las medidas apropiadas para sensibilizar al público sobre la naturaleza y alcance del terrorismo internacional y su relación con la delincuencia, incluida la delincuencia organizada transnacional.

Objetivo 2. Promover la adhesión universal a los instrumentos internacionales³⁷ que se ocupan de la lucha contra el terrorismo.

1. Medidas nacionales

71. Los Estados estudiarán la posibilidad de proceder a la firma y ratificación de las convenciones y protocolos relativos al terrorismo, la elaboración y aprobación de leyes y procedimientos administrativos internos apropiados, y la aplicación de dichas leyes y procedimientos para poner en práctica medidas internas eficaces contra el terrorismo y fortalecer su capacidad de cooperar eficazmente en los casos necesarios con otros Estados que formulen una petición al respecto.

2. Medidas internacionales

72. La Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de las Naciones Unidas adoptará medidas, en cooperación con la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas³⁸, para crear conciencia sobre las convenciones y protocolos correspondientes, alentar a los Estados a que firmen y ratifiquen esos instrumentos y, cuando sea posible, coordinar la prestación de asistencia en la aplicación de esos instrumentos a los Estados que lo soliciten y prestar dicha asistencia.

IX. Acción sobre prevención del delito

A. Compromisos

73. La Declaración de Viena enuncia el compromiso de elaborar estrategias amplias de prevención del delito en los planos internacional, nacional, regional y local para abordar las causas profundas y los factores de riesgo de la delincuencia y la victimización mediante la adopción de políticas sociales, económicas, de salud, educacionales y judiciales (párr. 25).

B. Antecedentes

74. El carácter abarcador y los posibles efectos de los programas de prevención del delito han sido aceptados ampliamente como respuesta práctica al problema de la delincuencia en todas sus formas, incluida la delincuencia organizada transnacional. La prevención del delito es generalmente más eficaz con relación a los costos que las respuestas de reacción y evita las consecuencias de los delitos para las víctimas y otros costos ocultos.

C. Objetivos

Objetivo 1. Promover y poner en práctica iniciativas en los planos local, nacional e internacional que reconozcan la importancia de la prevención del delito y que incluyan elementos eficaces de prevención.

Objetivo 2. Intercambiar información entre los Estados Miembros acerca de las iniciativas exitosas e innovadoras de prevención del delito, con miras a aplicar dichas iniciativas en otros países o en el plano internacional, según corresponda.

1. Medidas nacionales

75. Los Estados adoptarán las siguientes medidas:

a) Prestar asistencia a los elementos de la sociedad civil en el estudio, aprobación y promoción de iniciativas de prevención del delito, incluida la

financiación de dichas iniciativas, y cooperar con dichos elementos en esas actividades;

b) Alentar la vigilancia de los programas de prevención del delito por parte de los servicios gubernamentales y no gubernamentales;

c) Controlar y aplicar programas relativos a situaciones determinadas y otros programas de prevención del delito teniendo debidamente en cuenta las posibilidades existentes de violación de las libertades civiles;

d) Mantener enlace con otros gobiernos y con organizaciones no gubernamentales respecto de las iniciativas exitosas e innovadoras de prevención del delito que tengan posibilidades de aplicación en el extranjero o en el plano internacional;

e) Realizar actividades para compartir con otros países los conocimientos especializados y de expertos con que cuenten en materia de procedimientos de prevención del delito.

2. Medidas internacionales

76. Colectivamente, los Estados promoverán un aumento de la cooperación y coordinación internacionales con el fin de idear formas y medios para prevenir la delincuencia. Lo harán por intermedio de los organismos especializados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otros órganos pertinentes. Los Estados que son miembros de esas instituciones promoverán, al participar en ellas, formas y medios de prevenir el delito por conducto de sus propios programas de cooperación técnica y de los marcos de cooperación de las instituciones con los países receptores, por ejemplo el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (párrs. 10, 13 y 15).

77. El Centro para la Prevención Internacional del Delito deberá³⁹:

a) Promover el desarrollo de conocimientos especializados en materia de prevención del delito que adapten cuidadosamente las prácticas existentes a las condiciones de los países donde han de aplicarse⁴⁰;

b) Vigilar la rápida evolución y globalización de la delincuencia, y responder a ella mediante la promoción y divulgación de iniciativas innovadoras y

eficaces de prevención del delito que tengan en cuenta la influencia de las nuevas tecnologías en la delincuencia y en la prevención del delito;

c) Concebir proyectos de cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito destinados a países y regiones escogidos y prestar asistencia en su ejecución, con sujeción a la disponibilidad de recursos;

d) A condición de que se disponga de recursos, preparar directrices para los encargados de elaborar las políticas y un manual sobre prácticas en la esfera de la prevención del delito, basados en los mejores conocimientos especializados y experiencias disponibles.

3. Resultado previsto

78. Las iniciativas exitosas e innovadoras encaminadas a prevenir la delincuencia en general y la delincuencia organizada transnacional en particular, aplicadas dentro de los Estados Miembros y entre esos Estados deberían traducirse en última instancia en:

a) Una reducción de la participación social de los jóvenes dentro de los grupos delictivos y de delincuencia organizada, y de su reclutamiento por esos grupos;

b) Una disminución de las oportunidades y de la demanda para cometer delitos, mediante, por ejemplo, medidas socioeconómicas y de reintegración;

c) Una disminución del número de personas y comunidades victimizadas y amenazadas en general por la delincuencia;

d) En última instancia una reducción de los índices generales de delincuencia.

X. Acción con respecto a los testigos y víctimas del delito

A. Compromisos

79. La Declaración de Viena enuncia los siguientes compromisos:

a) Poner en práctica, cuando proceda, planes de acción nacionales, regionales e internacionales en apoyo a las víctimas del delito, tales como

mecanismos de mediación y justicia restitutiva, y ampliar los servicios de apoyo a las víctimas (párr. 27);

b) Realizar campañas de sensibilización sobre la situación e intereses de las víctimas (párr. 27);

c) Considerar la posibilidad de crear fondos para las víctimas (párr. 27);

d) Formular y ejecutar políticas de protección de los testigos (párr. 27);

e) Revisar las prácticas relativas a los intereses y el tratamiento de las víctimas del delito a más tardar en 2002 (párr. 27);

f) Esforzarse por formular y aplicar políticas de justicia restitutiva que respeten los derechos, las necesidades y los intereses de las víctimas (párr. 28);

g) Tener en cuenta las necesidades especiales de las mujeres que son víctimas y testigos en los sistemas de justicia penal (párrs. 11 y 12)⁴¹.

B. Antecedentes

80. El apoyo a las víctimas y testigos y su protección gozan de reconocimiento como elemento básico importante de las estrategias generales de prevención del delito y lucha contra la delincuencia. Las medidas de apoyo reducen las consecuencias del delito para las personas más directamente afectadas y son fundamentales para preservar y proteger el papel de las víctimas y los testigos en el proceso de justicia penal, en especial con respecto a la delincuencia organizada y a determinados delitos como la trata de personas, respecto de los cuales es posible que se recurra a la intimidación o represalia contra quienes hayan cooperado con el Estado en la prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos.

81. La justicia restitutiva es tenida por una modalidad de justicia penal alternativa. Se la define como una respuesta única ante el delito, que es preciso distinguir de las respuestas rehabilitadora y retributiva. Supone un proceso en que todas las partes relacionadas directamente con un delito determinado se reúnan para resolver colectivamente la manera de hacer frente a las secuelas del delito y sus consecuencias para el futuro⁴².

C. Objetivos

Objetivo. Formular y promover políticas internas e internacionales que mitiguen las consecuencias del delito para las víctimas y apoyar los intereses y el papel de las víctimas en el proceso de justicia penal.

1. Medidas nacionales

82. Los Estados adoptarán las siguientes medidas:

a) Ratificar la Convención y el Protocolo sobre trata de personas, y aplicar las disposiciones de esos instrumentos relativas al apoyo a las víctimas y testigos y su protección lo antes posible⁴³;

b) Realizar estudios nacionales y regionales sobre las víctimas del delito en los sistemas nacionales de justicia (párrs. 25 y 27)⁴⁴;

c) Seguir aplicando, teniendo en cuenta el sistema jurídico interno de cada país, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución de la Asamblea General 40/34, anexo), utilizando como guía el *Manual sobre Justicia para las víctimas y la guía para las instancias normativas*;

d) Tener en cuenta la resolución del Consejo Económico y Social 2000/14, de 27 de julio de 2000, titulada “principios básicos sobre la utilización de programas de justicia reformativa en materia penal”, incluidos la conveniencia de elaborar esos principios comunes y los medios para hacerlo;

e) Considerar la posibilidad de intercambiar información sobre las mejores prácticas relativas a las víctimas y testigos con otros Estados por conducto de las páginas de Internet o de otros medios o foros.

2. Medidas internacionales

83. Colectivamente, los Estados promoverán un aumento de la cooperación y coordinación internacionales con el fin de idear formas y medios para proteger a las víctimas y testigos y prestarles apoyo. Lo harán por intermedio de los organismos especializados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otros órganos pertinentes. Los

Estados que son miembros de esas instituciones promoverán, al participar en ellas, formas y medios eficaces de proteger y apoyar a las víctimas y testigos por conducto de sus propios programas de cooperación técnica y de los marcos de cooperación de las instituciones con los países receptores, por ejemplo el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (párrs. 10, 13 y 15).

84. El Centro para la Prevención Internacional del Delito deberá⁴⁵:

a) Preparar la creación y administración de un fondo internacional de apoyo a las víctimas de la delincuencia transnacional;

b) Prestar especial atención a la prevención de la trata de personas y al turismo sexual, y al apoyo en esos casos a las víctimas y testigos, especialmente mujeres y niños;

c) Intercambiar información sobre experiencias de aplicación y evaluación de los programas de justicia reformativa;

d) Promover las mejores prácticas de prevención del delito utilizando, por ejemplo, la página de Internet de “International Victimology” (www.victimology.NL).

3. Resultados previstos

85. El apoyo a las víctimas y testigos y su protección reducirán las consecuencias generales de la delincuencia. También ayudarán a la investigación y al enjuiciamiento de los delincuentes, especialmente con respecto a la delincuencia organizada interna y transnacional, al facilitar la cooperación entre las víctimas y testigos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el ministerio público.

XI Acción con respecto al tratamiento del delincuente

A. Compromisos

86. La Declaración de Viena enuncia los siguientes compromisos:

a) Promover alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento como medio de

contener el crecimiento del número de detenidos en espera de juicio y de reclusos y el consiguiente hacinamiento en las prisiones, según proceda (párr. 26);

b) Adoptar y aplicar medidas de lucha contra el reclutamiento de jóvenes por parte de los grupos delictivos (párr. 24);

c) Incluir disposiciones relativas a la justicia de menores en los planes nacionales y estrategias internacionales de desarrollo (párr. 24);

d) Incluir la administración de justicia de menores como elemento de las políticas nacionales de financiación de la cooperación para el desarrollo (párr. 24);

e) Esforzarse por elaborar y aplicar políticas de justicia reformativa que sean respetuosas de los derechos, necesidades e intereses de los delincuentes (párr. 28 y resolución del Consejo Económico y Social 2000/14);

f) Velar por que las estrategias nacionales e internacionales de prevención del delito y justicia penal tengan en cuenta y aborden las repercusiones dispares de los programas y políticas en hombres y mujeres (párr. 11), o en razón de la raza, color, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, los bienes, el nacimiento u otros estados (véanse los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, resolución de la Asamblea General 45/111, anexo, párr. 2).

B. Antecedentes

87. Muchos Estados consideran que el tratamiento apropiado del delincuente, mediante su encarcelamiento u otros métodos, es la base de un equilibrio viable entre diversos intereses: el castigo del delito y su erradicación; la protección de las personas y sociedades frente a la delincuencia; los beneficios humanitarios y sociales que se derivan de la reintegración de los delincuentes en la sociedad y el funcionamiento de sistemas de justicia penal que utilicen los recursos de la manera más eficiente y eficaz posible.

C. Objetivos

Objetivo. Formular y aplicar políticas nacionales e internacionales que reduzcan la necesidad del encarcelamiento y la probabilidad de la reincidencia, especialmente en el caso de los delincuentes jóvenes o menores.

1. Medidas nacionales

88. Los Estados considerarán la posibilidad de aplicar las siguientes medidas⁴⁶:

a) Introducir en sus sistemas de justicia penal medidas apropiadas de sustitución del encarcelamiento (resoluciones del Consejo Económico Y Social 1998/23, párr. 1, y 1999/26);

b) Adoptar medidas eficaces para reducir la prisión preventiva (resolución del Consejo Económico y Social 1998/23, párr. 2, y resolución de la Asamblea General 45/110, anexo, párr. 6)⁴⁷;

c) Tratar los delitos leves conforme a la práctica consuetudinaria, cuando exista tal práctica, y siempre que con ello se respeten los derechos humanos y que se cuente con el consentimiento de los interesados (resolución del Consejo Económico y Social 1998/23, párr. 3);

d) Utilizar medios informales para resolver los delitos leves entre las partes, por ejemplo la mediación, reparaciones civiles o acuerdos de indemnización de la víctima por parte del delincuente (resolución 1998/23, párr. 3);

e) Dar preferencia al servicio a la comunidad y a otras medidas no privativas de libertad en lugar del encarcelamiento, de ser posible (resolución 1998/23, párr. 3, y resolución de la Asamblea General 45/110, anexo);

f) Realizar campañas de sensibilización y educación pública sobre los objetivos de esas medidas sustitutorias y sus modalidades de aplicación (resolución 1998/23, párr. 3);

g) Promover una cultura favorable a la mediación y la justicia reformativa entre las autoridades competentes en los ámbitos de aplicación de la ley, judicial y social, así como entre las comunidades locales (resolución 1999/26, párr. 5);

h) Impartir formación apropiada a quienes participan en la ejecución de las políticas y programas de justicia restitutiva (resolución 1999/26);

i) Adoptar medidas concretas y fijar un calendario de objetivos para ocuparse del hacinamiento en las cárceles, reconociendo que las cárceles en esas condiciones pueden afectar a los derechos humanos de los reclusos (resolución 1999/27);

j) Promover medidas para reducir el número de reclusos en prisión preventiva y en espera de juicio (resolución 1999/27);

k) Promover y aplicar una buena práctica carcelaria de conformidad con las normas internacionales⁴⁸;

l) Fomentar la reeducación y la rehabilitación de los niños y jóvenes que hayan entrado en conflicto con la ley, alentando la utilización de la mediación, la resolución de conflictos; la conciliación y otras medidas de justicia restitutiva en sustitución de las actuaciones judiciales y los castigos de privación de libertad, cuando proceda (resolución 1999/28, párr. 8).

2. Medidas internacionales

89. Colectivamente, los Estados promoverán un aumento de la cooperación y coordinación internacionales con el fin de idear formas y medios para el tratamiento de los delincuentes. Lo harán por intermedio de los organismos especializados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otros órganos pertinentes. Los Estados que son miembros de esas instituciones promoverán, al participar en ellas, formas y medios eficaces para el tratamiento de los delincuentes por conducto de sus propios programas de cooperación técnica y de los marcos de cooperación de las instituciones con los países receptores, por ejemplo el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (párrs. 10, 13 y 15).

90. Otras iniciativas internacionales comprenderán las siguientes medidas:

a) Actividades del Centro para la Prevención Internacional del Delito y de los Estados para alentar a las instituciones financieras internacionales y regionales a que incorporen en sus programas de asistencia técnica medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles, incluida la construcción

de una infraestructura adecuada y la formulación de medidas sustitutorias del encarcelamiento en el marco de sus sistemas de justicia penal (resolución del Consejo Económico y Social 1998/23, párr. 4);

b) Intercambio de información y experiencia sobre mediación y justicia restitutiva entre los Estados interesados, y con las organizaciones internacionales y otras entidades (resolución 1999/26, párr. 7);

c) Formulación y ejecución de proyectos de cooperación técnica para prestar asistencia a países y regiones escogidos en las esferas de la reclusión, la rehabilitación y tratamiento de los menores delincuentes a condición de que se disponga de recursos.

3. Resultado previsto

91. Entre los resultados de la aplicación de medidas exitosas relativas al tratamiento del delincuente se contarán el mantenimiento de sistemas de justicia penal más humanos y eficaces con relación a los costos y la prevención y reducción de la delincuencia gracias a la disminución de los índices de reincidencia. Los beneficios serán superiores en lo que se refiere a los menores delincuentes, que están más abiertos a la rehabilitación y que plantean un riesgo de delincuencia de largo plazo en caso de no ser rehabilitados.

XII. Acción contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos⁴⁹

A. Compromisos

92. La Declaración de Viena enuncia los siguientes compromisos:

a) Formular recomendaciones de política orientadas hacia la acción para la prevención y el control de los delitos relacionados con la informática (párr. 18)⁵⁰;

b) Realizar esfuerzos por aumentar la capacidad interna e internacional de prevenir, investigar y enjuiciar los delitos de alta tecnología y relacionados con la informática (párrafo 18 y resolución de la Asamblea General 55/63).

B. Antecedentes

93. La expansión de las redes informáticas y de telecomunicaciones y de las tecnologías conexas ofrece una plataforma para las actividades legítimas, pero crea también numerosas oportunidades para la delincuencia tradicional y para nuevas formas de delincuencia. Las medidas eficaces para prevenir y controlar los delitos relativos a esas tecnologías son fundamentales para preservar los beneficios sociales y económicos y lograr que éstos se extiendan por igual a los países desarrollados y en desarrollo.

94. La evolución de las tecnologías informática y de telecomunicaciones, y en consecuencia de las formas delictivas conexas es dinámica. El ritmo de expansión de la Internet aumenta sin cesar y se espera que esto continúe en el futuro, especialmente en el mundo en desarrollo, donde las tasas de acceso todavía son relativamente bajas. La lucha contra el aumento de la delincuencia resultante representará un reto mayor para la comunidad de la justicia penal, así como para quienes tienen interés en estas tecnologías desde otros puntos de vista, como el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la propiedad intelectual y el comercio electrónico. Para la formulación de políticas viables en los planos nacional e internacional se requerirá un equilibrio aceptable entre las medidas de lucha contra los delitos relacionados con la informática y otros intereses importantes, incluidos el derecho a la privacidad y otros derechos de los usuarios de la tecnología y el valor de las redes informáticas y de telecomunicaciones como medio de comunicación comercial y no comercial y otras actividades.

95. Muchos elementos de una estrategia general de lucha contra la delincuencia se basarán en leyes y políticas elaboradas en el plano nacional, pero la facilidad con que estas tecnologías y sus usuarios trascienden las fronteras nacionales determinará que sea esencial la formulación de una estrategia que coordine estrechamente los elementos nacionales e internacionales. Se crearán y ampliarán los foros internacionales y regionales para reunir a expertos jurídicos y técnicos en cuestiones de informática y telecomunicaciones, de los sectores público y privado, con el fin de elaborar materiales en apoyo de la lucha contra la delincuencia transnacional relacionada con la informática. Además de la adopción de medidas

específicas, deberán mantenerse bajo atento estudio el equilibrio general entre una lucha eficaz contra la delincuencia, la protección de los derechos humanos fundamentales y la preservación de la utilidad de las redes informáticas y de telecomunicaciones para fines comerciales y otras finalidades. Ello incluirá la búsqueda de la forma eficaz de proteger los derechos fundamentales de los sospechosos y otras personas en la investigación de los delitos informáticos transnacionales, teniéndose en cuenta la rapidez con que deben adoptarse medidas para que resulten efectivas en esos casos.

96. En los años venideros se aclarará el papel que corresponde a las Naciones Unidas, al Centro para la Prevención Internacional del Delito y a las demás entidades de las Naciones Unidas. En general, las Naciones Unidas se empeñan en colmar la denominada “brecha digital” entre los mundos desarrollado y en desarrollo, siendo las Naciones Unidas la única organización con los miembros y el compromiso necesarios para asumir ese objetivo⁴.

C. Objetivos

Objetivo 1. Prevenir y controlar todas las formas de utilización de la tecnología de la información con fines delictivos, en estrecha cooperación con las industrias de las telecomunicaciones, de la informática y de la Internet.

Objetivo 2. Reunir y divulgar conocimientos especializados e información en lo que se refiere a políticas, asuntos jurídicos y tecnológicos y otras materias que han de ayudar a los países en todas las etapas de su desarrollo jurídico, social y económico a luchar contra los delitos relacionados con la informática a fin de tener la garantía de que los problemas de seguridad no se conviertan en obstáculo para el empeño de colmar la brecha digital entre los países desarrollados y en desarrollo.

1. Medidas nacionales

97. La formulación de una estrategia nacional para prevenir y combatir la delincuencia relativa a la

tecnología de la información deberá realizarse en el marco de políticas nacionales más amplias con respecto a dicha tecnología. Para ello se necesitarán generalmente políticas básicas relativas a esferas como el equilibrio entre el control de tal tecnología por los sectores público y privado, la cooperación con otros países en materias técnicas y jurídicas, y el equilibrio entre la aplicación de derechos humanos básicos como la libertad de expresión y el derecho a la privacidad, y una reglamentación eficaz de la tecnología para maximizar los beneficios que de ella se derivan. Muchos Estados Miembros ya habrán adoptado políticas de ese tipo y otros estimarán necesario hacerlo.

98. Entre las medidas nacionales podrán incluirse las siguientes:

a) Penalización del uso indebido de la tecnología de la información y enmienda de las definiciones de delitos tradicionales como el fraude, de modo que se apliquen en los casos en que se utilicen medios y redes informáticas y de telecomunicaciones para cometer tales delitos (véase resolución 55/63 de la Asamblea General, apartado a) del párr. 1);

b) Formulación y puesta en práctica de los poderes legales, las normas sobre jurisdicción y otras disposiciones de procedimiento para permitir que los delitos relacionados con la informática y las telecomunicaciones puedan investigarse eficazmente en el plano nacional y que en los casos multinacionales pueda contarse con una cooperación efectiva, teniendo en cuenta la necesidad de una aplicación eficaz de la ley, del resguardo de la soberanía nacional y del necesario mantenimiento de una protección eficaz de la privacidad y otros derechos fundamentales (véase resolución 55/63, apartados a) y j) del párr. 1). Entre estas actividades podrán incluirse:

i) Afinamiento de las normas sobre la prueba, de manera que la prueba informática pueda preservarse, autenticarse y utilizarse en los juicios penales;

ii) Aprobación o enmienda de disposiciones relativas al rastreo nacional e internacional de las comunicaciones;

iii) Aprobación o enmienda de las disposiciones que regulan la realización de

búsquedas electrónicas en los ámbitos nacional y transfronterizo;

iv) Aprobación o enmienda de las disposiciones relativas a la interceptación de comunicaciones transmitidas en redes informáticas y medios similares;

c) Adopción de medidas para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estén debidamente capacitados y equipados para atender de manera eficaz y expedita las solicitudes de asistencia en el rastreo de comunicaciones y otras medidas necesarias en la investigación de los delitos transnacionales relacionados con la informática (véase resolución 55/63, apartado d) del párr. 1);

d) Participación en debates internos e internacionales con las industrias que toman parte en el desarrollo y despliegue de computadoras, equipo de telecomunicaciones, programas y equipo para redes y otros productos y servicios pertinentes. En esos debates deben incluirse asuntos decisivos como los siguientes:

i) Consecuencias jurídicas, sociales y técnicas de los cambios tecnológicos;

ii) Cuestiones relativas a la regulación interna e internacional de las tecnologías y redes;

iii) Cuestiones relativas a la incorporación en las nuevas tecnologías de elementos destinados a prevenir los delitos o facilitar su detección, investigación o enjuiciamiento (véase resolución 55/63, apartado i) del párr. 1);

e) Aportación de contribuciones voluntarias, en cooperación con el sector privado, bajo la forma de recursos y conocimientos técnicos especializados necesarios para ayudar a otros Estados a concebir y aplicar medidas eficaces de prevención y lucha contra la delincuencia al paso que la población adopta las nuevas tecnologías.

2. Medidas internacionales

99. Colectivamente, los Estados promoverán un aumento de la cooperación y coordinación internacionales con el fin de idear formas y medios para prevenir y combatir los delitos relativos a la informática. Lo harán por intermedio de los organismos especializados y las entidades del sistema

de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otros órganos pertinentes. Los Estados que son miembros de esas instituciones concebirán y promoverán, al participar en ellas, formas y medios de prevenir y combatir los delitos relativos a la informática, utilizando sus propios programas de cooperación técnica y por conducto de los marcos de cooperación de las instituciones con los países receptores, por ejemplo el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (párrs. 10, 13 y 15).

100. El Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito deberá⁵¹:

a) Apoyar la ampliación de las actividades nacionales e internacionales de investigación para descubrir las nuevas formas de delincuencia, las nuevas características de los delitos, el efecto de los delitos en esferas decisivas como el desarrollo sostenible, la protección de la privacidad y el comercio electrónico, y las medidas legislativas y de otra índole adoptadas como respuesta por los países desarrollados y en desarrollo y por el sector privado;

b) Desempeñar funciones de secretaría para los debates relativos a los temas de prevención del delito y justicia penal, incluida la posible negociación de uno o varios instrumentos de carácter internacional con respecto a los delitos relacionados con la tecnología de la información;

c) Preparar y divulgar materiales aprobados internacionalmente, como directrices, manuales jurídicos y técnicos, normas mínimas, mejores prácticas y leyes modelo para ayudar a los legisladores y a los encargados de hacer cumplir la ley, y a otras autoridades, en el estudio, adopción y aplicación de medidas eficaces contra los delitos relativos a la informática y sus autores, tanto en general como en casos concretos;

d) Promover, apoyar y poner en práctica, según proceda, proyectos de cooperación y asistencia técnicas, a condición de que se disponga de recursos. Esos proyectos reunirán a expertos en prevención del delito, en delitos contra la seguridad informática, facultades y derecho procesales, enjuiciamiento, técnicas de investigación y materias conexas con los Estados que soliciten información o asistencia en esos campos.

3. Resultado previsto

101. A más tardar en 2005, los actuales debates acerca de la naturaleza, amplitud y evolución de los delitos relacionados con la informática deberán haberse ampliado hasta incluir a todos los Estados. Se habrán adoptado medidas para la formulación de un criterio universal con respecto a esferas como la investigación, los delitos, las facultades para investigar y otras medidas de procedimiento y cooperación internacional.

102. El estudio, aprobación y aplicación de medidas eficaces para prevenir y combatir los delitos internos y transnacionales que abarcan la tecnología de la información permitirán maximizar los beneficios que dichas tecnologías aportan a todos los Estados Miembros y a sus pueblos.

Notas

¹ Véase *Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 10 a 17 de abril de 2000: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.00.IV.8).

² Al 1° de abril de 2001 faltaba todavía la aprobación del Protocolo por la Asamblea General (véase el informe del Comité Especial sobre la labor de su 12° período de sesiones (A/55/383/Add. 2)).

³ Véase *Documentos oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I* (publicación de las Naciones Unidas), N° de venta S.94.XI.5).

⁴ Véanse los informes del Secretario General a la Asamblea del Milenio (A/54/2000, párrs. 150 a 167) y sobre desarrollo y cooperación internacional en el siglo XXI: papel de la tecnología de la información en el contexto de la economía global basada en el conocimiento (E/2000/52).

⁵ El 15 de noviembre de 2000 la Asamblea General aprobó mediante su resolución.55/25 la Convención y los Protocolos relativos a la trata de personas y al tráfico de migrantes. Un tercer protocolo, relativo al tráfico ilícito de armas de fuego, quedó terminado en marzo de 2001 y su aprobación por la Asamblea está pendiente. La posible negociación de un cuarto protocolo, relativo al tráfico ilícito de explosivos, sigue pendiente (véase la resolución 54/127).

- ⁶ En la misma resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que convocara un grupo de expertos para que preparase un estudio sobre el tema y que informara lo antes posible a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal acerca de los resultados del estudio.
- ⁷ Esta actividad se efectuará en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y, cuando corresponda, con otros miembros de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras organizaciones internacionales, incluidos los organismos policiales (por ejemplo la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y la Europol) y los suministradores de datos de diferentes países. Mecanismo principal sería la encuesta de evaluación sobre la delincuencia organizada transnacional de las Naciones Unidas.
- ⁸ Artículo 33 de la Convención y resolución de la Asamblea General 55/25. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 1 de cada Protocolo, la Conferencia de las Partes en la Convención desempeñará un función similar con respecto a los Protocolos.
- ⁹ Este compromiso se refiere a la realización de actividades sobre la base de la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales (resolución de la Asamblea General 51/191, anexo), del Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos (resolución 51/59, anexo), y de las convenciones regionales y los foros regionales y mundiales pertinentes.
- ¹⁰ Se trata de una actividad preparatoria de la elaboración de un instrumento internacional.
- ¹¹ En su resolución 54/205, la Asamblea General instó a la adopción de nuevas medidas para prevenir las prácticas corruptas, el soborno, el blanqueo de dinero y la transferencia ilícita de fondos, y a hacer frente a esas prácticas y actividades, y pidió al Secretario General que estudiase recomendaciones con respecto a la repatriación a sus países de origen de los fondos transferidos ilícitamente (véase también la resolución 53/176). En su resolución 55/61, la Asamblea pidió al Secretario General la constitución de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que preparase un proyecto de mandato para la negociación del futuro instrumento jurídico contra la corrupción. En su resolución 55/188 la Asamblea General invitó al grupo de expertos de composición abierta creado de acuerdo con la resolución 55/61 a que examinase la cuestión de los fondos transferidos ilegalmente y de su repatriación como parte del posible mandato para un instrumento internacional. El Comité Especial encargado de elaborar una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional también examinó la cuestión de la corrupción, de acuerdo con la resolución 54/128.
- ¹² Véanse también las resoluciones de la Asamblea General 54/128, apartado d) del párr. 8 y 55/61, párr. 3. En la resolución 55/61 la Asamblea pidió que el informe fuese presentado a tiempo para que los Estados Miembros pudieran examinarlo y formular sus observaciones a la Comisión en el décimo período de sesiones.
- ¹³ Véanse también la resolución del Consejo Económico y Social 2000/13, párr. 6, y la resolución de la Asamblea General 55/61, párr. 5.
- ¹⁴ Véase también la resolución del Consejo Económico y Social 2000/13, párr. 7.
- ¹⁵ Véase la resolución de la Asamblea General 55/188 en la que la Asamblea llama a examinar la cuestión de los fondos transferidos ilícitamente y la repatriación de esos fondos a sus países de origen como parte del proyecto de mandato relativo a un instrumento mundial contra la corrupción.
- ¹⁶ El texto del manual original figura en: *International Review of Criminal Policy*, 1993, Nos. 41 y 42.
- ¹⁷ La Convención contiene disposiciones generales contra la delincuencia organizada transnacional que, según se espera, han de representar una ayuda para los esfuerzos por reducir o erradicar este problema. Los países deberán para ratificar la Convención antes de que puedan ratificar uno de sus Protocolos: de acuerdo con el artículo 37 de la Convención y el artículo 1 de cada protocolo, un Protocolo no podrá entrar en vigor mientras no haya entrado en vigor la propia Convención y un Estado no podrá pasar a ser parte en un Protocolo a menos que también parte en la propia Convención.
- ¹⁸ La Declaración de Viena se ocupa de ambos problemas de manera conjunta en el párrafo 14 y los dos Protocolos contienen diversos elementos comunes, en especial los que se refieren a medidas fronterizas y seguridad de los documentos de viaje (artículos 11 y 12 de ambos Protocolos). En un esfuerzo por reconocer los elementos comunes y a la vez la necesidad de distinguir entre el tráfico de migrantes y la trata de personas, esta sección de los Planes de Acción se ocupa del tema de manera conjunta en la sección sobre antecedentes, pero separa las metas y objetivos con respecto a cada uno de los dos problemas.
- ¹⁹ Nótese que para ratificar cualquiera de ambos Protocolos un Estado debe ratificar primero la Convención (véase la nota de pie de página 17, *supra*).
- ²⁰ La Convención se ocupa de la protección de las víctimas y de los testigos en los artículos 24 y 25 y en el

- apartado i) del párrafo 1 del artículo 29, y el Protocolo lo hace en los artículos 6 a 8.
- ²¹ El Protocolo sobre la trata de personas se refiere de manera específica a la cooperación con organizaciones y elementos de la sociedad civil en el contexto del apoyo a las víctimas (párr. 3 del art. 6) y a la prevención de la trata de personas (párr. 3 del art. 9). El párrafo 14 de la Declaración de Viena sólo se refiere de manera concreta a la “colaboración mutua” entre los Estados con miras a erradicar el flagelo de la trata de personas, pero no excluye la posibilidad de cooperación con entidades no estatales, cuando corresponda, para el logro de ese objetivo general.
- ²² El Protocolo sobre trata de personas no se refiere especialmente al examen de las medidas internas, pero el apartado d) del párrafo 3) del artículo 32 de la Convención dispone que se revisarán los elementos de los programas nacionales considerados parte de la aplicación de la Convención o del Protocolo. El artículo 32 se aplica *mutatis mutandis* al Protocolo en virtud del párrafo 2 del artículo 1 de éste.
- ²³ Con respecto al empleo de la educación como forma de prevención del delito, véanse el párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo sobre trata de personas que se refiere a las “campañas de información y difusión” y el párrafo 5 del artículo 31 de la Convención, que se refiere a la sensibilización de la opinión pública con respecto a la amenaza representada por la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas.
- ²⁴ Las medidas internacionales se estudiarán y aplicarán en cooperación con los miembros de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, otras organizaciones internacionales que se ocupan de asuntos de migración y de hacer cumplir la ley y, cuando corresponda, las organizaciones no gubernamentales pertinentes. La participación de las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de medidas nacionales e internacionales en esferas como la prevención, capacitación y el apoyo a las víctimas de la trata de personas se contempla en el párrafo 3 del artículo 6 y párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo sobre trata de personas y en el párrafo 2 del artículo 14 del Protocolo sobre migrantes.
- ²⁵ Véase el Protocolo sobre migrantes, párrafos 1 y 2 del artículo 16 referentes a los derechos básicos y a la protección frente a la violencia, y párrafo 3 del artículo 6 y párrafo 3 del artículo 16 que se refieren a la aplicación de medidas con respecto a las actividades de tráfico que ponen en peligro las vidas, seguridad y dignidad humana de los migrantes.
- ²⁶ El Protocolo sobre migrantes, sólo se refiere de manera específica a la cooperación con organizaciones y elementos de la sociedad civil en el contexto de la capacitación de personal (párr. 2 del art. 14). También se refiere a la posibilidad de colaboración “con las organizaciones internacionales que proceda” en el contexto de la repatriación de migrantes objeto de tráfico (párr. 6 del art. 18). El párrafo 14 de la Declaración de Viena sólo se refiere de manera concreta a la “colaboración mutua” entre los Estados con miras a erradicar el flagelo del tráfico de migrantes, pero no excluye la posibilidad de cooperación con entidades no estatales, cuando corresponda, para el logro de ese objetivo general.
- ²⁷ El Protocolo no se refiere específicamente al examen de las medidas nacionales, pero el apartado d) del párrafo 3 del artículo 32 de la Convención se refiere al examen de los elementos de los programas nacionales considerados parte de la aplicación de la Convención y/o Protocolo. El artículo 32 se aplica *mutatis mutandis* al Protocolo en virtud del párrafo 2 del artículo 1 de éste.
- ²⁸ Véase el artículo 15 del Protocolo sobre migrantes. El párrafo 1 de ese artículo se refiere a las medidas para que la opinión pública adquiera más conciencia de la participación delictiva y de los riesgos que supone el tráfico de migrantes, y el párrafo 2 se refiere concretamente a las actividades de información pública dirigidas a los migrantes potenciales.
- ²⁹ Las medidas internacionales se estudiarán y aplicarán en cooperación con los miembros de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, otras organizaciones internacionales que se ocupan de hacer cumplir la ley y de cuestiones de migración y, cuando corresponda, las organizaciones no gubernamentales pertinentes. El párrafo 2 del artículo 14 del Protocolo sobre migrantes contempla la participación de organizaciones no gubernamentales en las actividades de capacitación y el párrafo 6 del artículo 18, la cooperación con las organizaciones intergubernamentales en la repatriación de los migrantes objeto de tráfico.
- ³⁰ Muchas de las medidas nacionales e internacionales en esta esfera se derivan del Protocolo sobre armas de fuego. El Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional dio su forma final al texto de este instrumento en su 12º período de sesiones, celebrado en Viena del 26 de febrero al 2 de marzo de 2001. De acuerdo con las resoluciones 53/111 y 55/25 de la Asamblea General, el texto fue presentado a la Asamblea, pero ésta no lo examinará hasta después de la terminación del décimo período de sesiones de la Comisión. El texto del protocolo figura en el informe del Comité Especial sobre la labor de su 12º período de sesiones (A/55/383/Add. 2).

- ³¹ La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional contiene disposiciones generales contra la delincuencia organizada transnacional que según se espera, han de representar una ayuda para los esfuerzos por reducir o erradicar este problema. Los países deberán ratificar la Convención madre antes de que puedan ratificar uno de sus protocolos: de acuerdo con el artículo 37 de la Convención y el artículo 1 de cada protocolo, un protocolo no podrá entrar en vigor mientras no haya entrado en vigor la propia Convención y un Estado no podrá pasar a ser parte en un protocolo a menos que también sea parte en la propia Convención.
- ³² En este párrafo, las palabras “actividades delictivas conexas” se refieren a las actividades que contribuyen a la fabricación o tráfico ilícitos, o están relacionadas con dicha fabricación y tráfico, pero que no corresponden al ámbito de esos términos según las definiciones del artículo 3 del Protocolo sobre armas de fuego. Como ejemplo de ello es posible mencionar delitos como la falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la marca o las marcas de un arma de fuego, tipificados por el apartado c) del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo o el blanqueo del producto del tráfico ilícito de armas de fuego que se encuentra tipificado por el artículo 6 de la Convención.
- ³³ Esta actividad se llevará a cabo en cooperación con los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, según corresponda.
- ³⁴ Nótese que los Estados deben ser partes en la Convención antes de que puedan ratificar el Protocolo sobre armas de fuego o adherirse a él. Véase la nota de pie de página 17 supra.
- ³⁵ Véase también la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada (A/49/748, anexo, cap. I, secc. A).
- ³⁶ Especialmente, la Convención de 1988, párrafo 1 del artículo 3; resoluciones de la Asamblea General S-20/2 (Declaración política, anexo, párr. 15) S-20/4 D; y Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículos 6, 7 y 12 a 14.
- ³⁷ En el informe del Secretario General de 26 de julio de 2000 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional (A/55/179 y Add.1) figura una lista de todas las convenciones y protocolos internacionales relativos al terrorismo internacional, así como la lista de las partes en dichos instrumentos.
- ³⁸ La Oficina de Asuntos Jurídicos está encargada de todas las cuestiones jurídicas y normativas relativas al terrorismo.
- ³⁹ Estas actividades se realizarán en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, otros miembros de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras organizaciones internacionales.
- ⁴⁰ Por ejemplo, el Centro Internacional de Prevención del Delito de Montreal, que cuenta con una Oficina de Mejores Prácticas. (véase www.crime-prevention-intl.org).
- ⁴¹ Las necesidades especiales de las mujeres víctimas y testigos se consideran especialmente importantes debido a que las víctimas y testigos generalmente tienen poca participación en el funcionamiento de los sistemas de justicia penal, aunque otros aspectos también son motivo de preocupación. En el párrafo 12 de la Declaración, los Estados Miembros también expresan su preocupación por las necesidades especiales de la mujer en calidad de profesional de la justicia penal, de reclusa o de delincuente.
- ⁴² El término “justicia restitutiva” se refiere en este contexto a un concepto criminológico general y no es un término de la profesión que se utilice dentro del sistema legal o judicial de un Estado Miembro determinado. (Véase, por ejemplo, T Marsahl, “The evolution of restorative justice in Britain”, *European Journal on Criminal Policy and Research*, No. 4, 1996, págs. 21 a 43.)
- ⁴³ Véanse los artículos 24 y 25 de la Convención, referentes a la protección de las víctimas y testigos en general, y los artículos 6, 7 y 8 del Protocolo sobre la trata de personas, que estipula medidas adicionales para proteger las víctimas de dicha trata. Nótese que el artículo 37 de la Convención exige que los Estados sean partes en la Convención antes de que puedan ratificar uno de los protocolos o adherirse a él.
- ⁴⁴ Un ejemplo de estudio de ese tipo figura en M.E.I. Brienen y E.H. Hogen “*Victims of Crime in 22 European Criminal Justice Systems*”, 2000, publicado por WLP/Njimegen, Países Bajos.
- ⁴⁵ Estas actividades se realizarán en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, otros miembros de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras organizaciones internacionales.

- ⁴⁶ Véanse en general las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (resolución de la Asamblea General 45/110, anexo); *Derechos Humanos y Prisión Preventiva: Manual de Normas internacionales en materia de prisión preventiva* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XIV.6); Resoluciones del Consejo Económico y Social 1998/23 y 1999/26; Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (resolución de la Asamblea General 45/111, Anexo); resolución 45/110; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Resolución 43/173, anexo); y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (resolución 34/169, anexo).
- ⁴⁷ Véase también *Derechos Humanos y Prisión ...*, op. cit.
- ⁴⁸ Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta 1956.IV.4), anexo I.A) y resoluciones de la Asamblea General 34/169, 43/173, anexo, 45/110 y 45/111 anexo.
- ⁴⁹ El tema de los delitos relacionados con la informática y la alta tecnología es objeto de un informe separado que se presenta también al examen de la Comisión en su décimo período de sesiones. Ese informe exhorta a la adopción de nuevas medidas, incluso la realización de un estudio más detallado del problema y el posible otorgamiento de un mandato para proseguir las labores en esta esfera, de tal modo que si la Comisión diera su aprobación a esas medidas se necesitaría hacer las modificaciones correspondientes en esta sección del Plan de Acción.
- ⁵⁰ Véase también la resolución en la Asamblea General 55/63, en la que la Asamblea toma nota del valor de las medidas para luchar contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos.
- ⁵¹ Estas actividades se realizarán en cooperación con los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes.